



C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1982

Núm. 244

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 244

celebrada el jueves, 27 de mayo de 1982

ORDEN DEL DIA (continuación)

Dictámenes de Comisiones a proyectos y proposiciones de Ley:

- De la Comisión Constitucional sobre proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía para Canarias (continuación del debate).

Debate y votación de totalidad de Reales Decretos-ley:

- Real Decreto-ley 9/1982, de 30 de abril, por el que se modifican los artículos 25 y 31.2 del Decreto 2121/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido regulador del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.
-

SUMARIO

Página

De la Comisión Constitucional sobre proyecto de Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía para Canarias (continuación) 14102

Página

Artículos 1.º a 5.º 14102

El señor Fraga Iribarne retira la enmienda del Grupo Coalición Democrática al artículo 1.º El

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

Continúa el orden del día.

Dictámenes de Comisiones a proyectos y proposiciones de Ley:

señor Solé Tura defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a dicho artículo. El señor Padrón Delgado defiende el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. En turno en contra, interviene el señor Mederos Aparicio. Acto seguido lo hace el señor Alfonso Quirós. Interviene, a continuación, el señor Solé Tura. En turno en contra, usa de la palabra el señor Bravo de Laguna Bermúdez. Acto seguido usa de la palabra el señor Solé Tura y, a continuación, el señor Ministro de Administración Territorial (Arias-Salgado y Montalvo). Seguidamente intervienen el señor Alfonso Quirós y el señor Bravo de Laguna Bermúdez.

El señor Fraga Iribarne defiende la enmienda del Grupo Coalición Democrática al artículo 2.º El señor Alfonso Quirós defiende una enmienda transaccional. El señor Mederos Aparicio presenta, asimismo, otra enmienda transaccional, que supondría la supresión de los artículos 8.º y 15. Interviene el señor Saavedra Acevedo, a quien contesta el señor Presidente, precisando, a efectos de votación, la situación del artículo 2.º El señor Solé Tura defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 5.º En turno en contra, interviene el señor Fernández Rodríguez. A continuación, el señor Solé Tura defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, proponiendo la adición de un nuevo artículo. El señor Padrón Delgado defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, proponiendo la adición de un artículo. En contra, usa de la palabra el señor Olarte Cullén.

Fue rechazada, por 15 votos favorables, 135 negativos y 99 abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 1.º

Quedó, asimismo, rechazado, por 102 votos favorables, 140 negativos y seis abstenciones, el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 1.º

Fue aprobado, por 236 votos favorables, cuatro negativos y 12 abstenciones, el artículo 1.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Quedó rechazada, por 23 votos favorables, 135 negativos y 92 abstenciones, la enmienda de transacción de los Grupos Parlamentarios Comunista y Mixto respecto del artículo 2.º

Quedó aprobado, por 248 votos favorables, uno negativo y dos abstenciones, el primer apartado de la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista.

Fue aprobado, asimismo, por 155 votos favorables y 96 abstenciones, el apartado 2 de la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista, implicando la aprobación de esta enmienda la eliminación de los artículos 8.º y 15 del dictamen de la Comisión.

Fue aprobado, por 248 votos favorables y dos abstenciones, el artículo 2.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Fueron aprobados, por 250 votos favorables y una abstención, los artículos 3.º y 4.º, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Quedó rechazada, por 18 votos favorables, 231 negativos y dos abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 5.º

Fue aprobado, por 238 votos favorables, tres en contra y 11 abstenciones, el artículo 5.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Quedó rechazada, por 94 votos favorables, 156 en contra y dos abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista sobre adición de un nuevo artículo 5.º bis.

Quedó, asimismo, rechazada, por 108 votos favorables y 145 en contra, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, proponiendo la adición de un nuevo artículo 5.º bis.

Página

Título I. Artículos 6.º a 12 bis y Disposición transitoria primera 14121

Interviene el señor Fajardo Spínola respecto del artículo 7.º y Disposición transitoria primera. Interviene, a continuación, el señor Solé Tura, acumulando la defensa de la enmienda que también tiene a la Disposición transitoria primera. El señor Fajardo Spínola defiende el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 7.º El señor Alfonso Quirós defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. En defensa del dictamen de la Comisión, usa de la palabra el señor Bravo de Laguna Bermúdez. El señor Solé Tura solicita que se lea la enmienda de transacción propuesta, indicándole el señor Presi-

dente que es a la Disposición transitoria primera. Seguidamente usa de la palabra el señor Solé Tura. En turno de réplica, intervienen el señor Fajardo Spínola y el señor Alfonso Quirós y, a continuación, lo hace de nuevo el señor Bravo de Laguna Bermúdez. Interviene el señor Fraga Iribarne y, a continuación, el señor Presidente. El señor Saavedra Acevedo defiende el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 11, apartado 3. En turno en contra, usa de la palabra el señor Bravo de Laguna Bermúdez. Acto seguido interviene el señor Fraga Iribarne, quien defiende la enmienda de Coalición Democrática respecto del artículo 11, apartados 4 a 7. A continuación, el señor Solé Tura defiende el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto del apartado 4 bis. En contra, usa de la palabra el señor Bravo de Laguna Bermúdez. El señor Solé Tura defiende la enmienda de adición de un nuevo artículo.

Sometido a votación, fue aprobado el artículo 8.º, conforme al dictamen de la Comisión, por 251 votos favorables y cuatro negativos.

Quedó rechazado, por 105 votos favorables, 136 negativos y 16 abstenciones, el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 7.º

Fue rechazada, por 107 votos favorables, 133 negativos y 17 abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto respecto del artículo 7.º

Quedó aprobado, por 254 votos favorables, uno negativo y tres abstenciones, el artículo 7.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Fue rechazada, por 101 votos favorables, 137 negativos y 20 abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a la Disposición transitoria primera.

Quedó aprobada, por 161 votos favorables, 94 negativos y cuatro abstenciones, la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Comunista respecto del apartado 1 de la Disposición transitoria primera, enmienda que queda incorporada a dicho apartado.

Fue aprobada, por 156 votos favorables, 96 negativos y cinco abstenciones, la Disposición transitoria primera, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, incorporando

la enmienda de transacción ya aprobada y excepción hecha del inciso del apartado 2.

A continuación interviene el señor Guerra González y seguidamente lo hace el señor Presidente.

Fue aprobado, por 240 votos favorables, 10 negativos y ocho abstenciones, el inciso a que se ha hecho referencia, y rechazado, en consecuencia, el voto particular de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Quedó rechazada, por 19 votos favorables y 239 negativos, la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, en la parte mantenida respecto del artículo 9.º

Fue aprobado, por 244 votos favorables, dos negativos y 11 abstenciones, el artículo 9.º, en los términos del dictamen de la Comisión.

Fue aprobado, por 255 votos favorables, uno negativo y uno nulo, el artículo 10, conforme al dictamen de la Comisión.

Quedó rechazada, por 17 votos favorables, 235 negativos y cinco abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 2 del artículo 11.

Quedó aprobada, por 245 votos favorables, cinco negativos y siete abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática respecto del apartado 4 del artículo 11.

Fue aprobado, por 254 votos favorables, dos negativos y una abstención, el artículo 11, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, incorporando la enmienda ya aprobada.

Quedó aprobado, por 243 votos favorables, 12 negativos y dos abstenciones, el párrafo del apartado 3 leído por el señor Presidente.

Fue rechazado, por nueve votos a favor, 249 negativos y una abstención, lo que queda del párrafo anterior, a que el señor Presidente da lectura, quedando, como consecuencia de las votaciones anteriores, aceptada parcialmente la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Quedó también aprobado, por 151 votos favorables, 101 negativos y seis abstenciones, el párrafo del apartado 4 bis del artículo 11, y rechazado el voto particular de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Fueron aprobados, por 245 votos favorables y 13

negativos, los artículos 12 y 12 bis, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Fue rechazada, por 117 votos a favor, 137 negativos y cinco abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, proponiendo la adición de un nuevo artículo.

El señor Presidente manifiesta que en este punto queda para una próxima sesión el debate del Estatuto de Autonomía para Canarias.

Debate y votación de totalidad de Reales Decretos-leyes:

Página

Real Decreto-ley 9/1982, de 30 de abril, por el que se modifican los artículos 25 y 31.2 del Decreto 2121/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido regulador del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social 14141

El nombre del Gobierno, interviene el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Rodríguez-Miranda Gómez), quien hace la presentación del Real Decreto.

A continuación, y para fijar su posición con relación a dicho Real Decreto, intervienen los señores Carro Martínez (Grupo Parlamentario Coalición Democrática), García García (Grupo Parlamentario Comunista) y Granado Bombín (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). A continuación usa de la palabra de nuevo el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Rodríguez-Miranda Gómez).

Por 246 votos favorables, tres negativos y una abstención, fue convalidado el Real Decreto-ley 9/1982, de 30 de abril, por el que se modifican los artículos 25 y 31.2 del Decreto 2121/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

A petición de los Grupos Parlamentarios Socialista y Comunista del Congreso, fue sometida a decisión de la Cámara la tramitación de dicho Real Decreto-ley como proyecto de Ley, conforme al artículo 86 de la Constitución.

Efectuada la votación por 243 votos favorables y tres negativos fue aprobado que el Real Decreto-ley 9/1982, de 30 de abril, ya convalidado, sea tramitado como proyecto de Ley por el pro-

cedimiento de urgencia, conforme al artículo 86 de la Constitución.

El señor Presidente anuncia a la Cámara que el Pleno se reunirá de nuevo el martes, día 8 de junio, a las cuatro y treinta, estando prevista la celebración del Pleno también en la mañana y tarde del miércoles, día 9.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve de la noche.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

DICTAMENES DE COMISIONES A PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY:

— DE LA COMISION CONSTITUCIONAL, SOBRE PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA CANARIAS (Continuación)

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate sobre el proyecto de Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía para Canarias.

Enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática al artículo 1.º Tiene la palabra el señor Fraga.

Artículos 1.º e 5.º

El señor FRAGA IRIBARNE: Retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda de Coalición Democrática al artículo 1.º

Enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista a este mismo artículo 1.º Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, la enmienda que sostenemos al artículo 1.º es la número 39, cuyo aspecto principal es el apartado 1, que dice concretamente: «Canarias, como nacionalidad y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma, conforme a la Constitución y al presente Estatuto».

Esta es nuestra propuesta, la que se contiene en la enmienda de texto alternativo, y la que en cier-

ta parte defendí ayer al hablar de nuestra propuesta global de texto alternativo.

Insisto en que lo que pretendemos con nuestra enmienda es introducir en la definición de la Comunidad Autónoma de Canarias el concepto de nacionalidad, que figura en otros Estatutos de Autonomía, y que si en todos los casos en que se ha introducido hasta ahora tiene justificación evidente, en el caso de Canarias, a nuestro entender, también. Canarias, por las características de su situación estratégica y de su situación geográfica, por su insularidad y su alejamiento de la Península, por los problemas específicos que tiene la población canaria, en realidad reúne todos los elementos suficientes como para considerar que existe lo que yo denominé ayer conciencia colectiva.

Si alguien me puede decir que no es del todo cierto o, como se me dijo ayer, que lo que caracteriza ese sentimiento es el de regionalidad, como si ése fuese incluso más sólido, yo insisto en que lo que planteé ayer de que el concepto de nacionalidad no es un concepto cerrado, que es un concepto abierto; que así figura, además, en la Constitución, en su artículo 2.º; que es un concepto no dado, sino un concepto que se forja, y que se forja a partir no sólo de la situación, sino también de los planteamientos políticos que hagan las fuerzas políticas y sociales de las islas. En este sentido nosotros consideramos necesario introducir ese término y yo estaría dispuesto, incluso en el caso de que hubiese una oposición frontal a nuestro proyecto, a buscar una fórmula de transacción que propondría a la Presidencia después de oír lo que tengan que decirme los señores que vayan a oponerse, como supongo que se opondrán, a los planteamientos de mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a este mismo artículo 1.º Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nosotros, en los estrictos términos que ayer se anunció aquí, esto es, figurar en el artículo 1.º la frase «Canarias, como expresión de su identidad y para acceder a su autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad...», y entendiendo por este término la definición de conciencia colectiva

de pueblo, defendemos la introducción de este párrafo en este primer artículo. Nosotros entendemos que se dan en Canarias unos factores diferenciales que aconsejan que se le reconozca en su Estatuto esta expresión; factores diferenciales, temporales o históricos, factores espaciales o geográficos y económicos. Analizaré muy brevemente estos tres factores que configuran la personalidad del pueblo canario.

De la historia de Canarias anterior a la conquista poco sabemos. Iniciada ésta en el año 1402 y concluida en 1496 con la incorporación de Tenerife a la Corona de Castilla, no es hasta el siglo XV cuando Canarias entra a formar parte y une su destino al resto de los pueblos que configuran la nación española, sin renunciar a la historia prehistórica del archipiélago, cuyos elementos constituyen y configuran la personalidad y el carácter del pueblo de Canarias. Creemos que esta prehistoria no es ya sólo de Canarias, es prehistoria de España y también universal. Quinientos años, pues, compartiendo, unas veces con mayor y otras con menor fortuna, los destinos de esta patria común e indivisible que es España.

Pero en Canarias, en estos quinientos años, se han configurado hechos históricos, otros de naturaleza geográfica y otros económicos que han constituido elementos diferenciales de nuestro pueblo. Así, las sucesivas corrientes emigratorias de la Península hacia Canarias que poblaron el archipiélago, como las emigraciones canarias hacia América, motivadas por las reiteradas crisis económicas que sufrió la agricultura en pasados siglos; la contribución de Canarias a la conquista y colonización de América, así como a la configuración de lo que hoy constituye la comunidad iberoamericana, han impregnado en el archipiélago un sentimiento de identidad que hay que reconocer.

El pueblo de Canarias, pues, tiene muy asumidos los hechos históricos que se han producido en el archipiélago; es historia de Canarias e historia de España. Tanto el valor y el esfuerzo realizado por el pueblo de Tenerife cuando al mando del general Gutiérrez derrota al Almirante Nelson en el intento de conquistar la isla para la Corona británica, como el arrojo y coraje de los Menceyes guanches que lucharon contra los capitanes castellanos y normandos al mando del adelantado Alonso Fernández de Lugo, son hechos que configuran la historia de Canarias y la historia de España. Y son hechos a tener en cuenta como ele-

mento diferencial para la incorporación de este término.

Factores espaciales o geográficos. La Comunidad canaria ocupa un determinado ámbito geográfico que por sí solo determina un factor diferenciador importante. Situadas las Canarias a 115 kilómetros de la costa mauritana y a 705 millas de Cádiz, son el último puerto español que se deja al ir a América y el primero al regreso a la patria. Su situación de lejanía física, la escasez de su superficie repartida en islas e islotes con distancias importantes entre sí, tenían que configurar necesariamente elementos de diferenciación que, añadidos a los climatológicos y a las características geológicas de su suelo, aportan e inciden en características, pautas de comportamiento, costumbres, usos, etcétera, que configuran diferenciaciones que nosotros pretendemos que se reconozcan.

Siendo Canarias un territorio limitado, no obstante no se ha caracterizado por posibilitar y estimular una entidad político-social cerrada. Al contrario, ha estado abierta a las influencias americanas que las corrientes emigratorias produjeron, así como a las europeas, por razones económicas y, por supuesto, a los diferentes pueblos peninsulares que se han incorporado a las islas Canarias. Se puede decir entonces que las islas reposan en una solidaridad por proximidad geográfica a la que tendrán que responder antes los viejos y eternos problemas en el marco político de este Estatuto de Autonomía.

Por último, como factores económicos, el carácter insular y las condiciones geológicas y climatológicas de las provincias canarias dan a su economía unas especiales características que aconsejan en algunos aspectos que se adopten medidas distintas a las que se aplican en el resto del territorio nacional. Esto es el primer párrafo del preámbulo de la Ley 30/1972 sobre Régimen Económico-Fiscal de Canarias que configuró y determinó un Régimen Económico-Fiscal especial para Canarias.

Desde el Decreto de Bravo Murillo en 1852, por el que se declaraban los puertos francos de Canarias, hasta hoy, pasando por la mencionada Ley de Régimen Económico-Fiscal, ha pasado Canarias por graves y fuertes crisis económicas, la más fuerte de las cuales es la que tenemos en estos momentos. Crisis económica motivada por la fuerte demografía, la escasez de recursos naturales, la problemática de su agricultura, la lejanía

del territorio peninsular, etcétera. Se dan, pues, en Canarias factores económicos diferenciales que es necesario reconocer a la hora de redactar este Estatuto y a la hora de reconocer los hechos diferenciales por los cuales nosotros pedimos la incorporación de esa expresión.

Estimamos, pues, que dentro del marco constitucional de la indisoluble unidad de la nación, se debe aceptar la expresión solicitada en nuestra enmienda, que he tenido el honor de defender.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de la enmienda y voto particular defendidos? (Pausa).

Tiene la palabra el señor Mederos.

El señor MEDEROS APARICIO: Señor Presidente, señorías, brevemente desde el escaño para anunciar nuestro voto en contra de las enmiendas presentadas por el Grupo Comunista y por el Grupo Socialista del Congreso respecto a la introducción del término «nacionalidad» dentro del artículo 1.º

Señorías, no vamos a intentar en este momento reproducir en modo alguno el debate que tuvo lugar ayer al respecto durante la discusión de la enmienda a la totalidad presentada por el Partido Comunista, porque creo que allí se vio perfectamente claro cuál era nuestra postura y cuáles nuestros argumentos.

No obstante, es necesario tal vez resumir y aclarar el por qué nosotros nos oponemos a un término de nacionalidad que no es, en absoluto, un término que tenga un sentimiento popular dentro de las islas Canarias y que, además, puede introducir de hecho unos elementos muy peligrosos de cara a esa zona tan conflictiva en la que Canarias, por su situación geopolítica, al noroeste del continente africano, está sumida y que, además, aparece muy claro en las últimas reuniones de la Organización de los Estados Africanos con constantes reivindicaciones y referencias con respecto a la españolidad de las islas Canarias.

Yo creo —y en esto estoy plenamente de acuerdo con la exposición que ha hecho el Diputado preopinante del Partido Socialista Obrero Español— que Canarias, efectivamente, tiene unas características muy singulares, tiene unos aspectos claramente diferenciadores del resto de cualquier otra región española. Pero, señores, estas características diferenciadoras se plasman justamente dentro de todo el Estatuto. Se ha hablado del

REF, se ha hablado también de su situación económica, de su situación geológica, etcétera, y todo esto aparece perfectamente determinado a lo largo de todo el Estatuto.

Creemos, pues, que no es necesario, en absoluto, poner la palabra «nacionalidad» porque, primero, Canarias tiene una perfecta conciencia de identidad propia sin necesidad de incluir ese término. Por otro lado, existe el peligro de que se establezca, por un dirigismo político o un dirigismo económico, un término que nos va a traer posiblemente complicaciones en el futuro. Hemos de resaltar que no se rebaja, en absoluto, el techo de competencias ni los niveles de autogobierno de las islas Canarias por la no admisión de esta enmienda. Por otro lado, también hemos de recalcar que en el artículo 2.º de la Constitución se habla de nacionalidades, y posiblemente todos recordarán el debate tan profundo que hubo con respecto a este término, en el que claramente se diferenciaba entre unas nacionalidades referidas a las nacionalidades históricas, como son Cataluña y el País Vasco, y las regiones.

Es significativo que en el proyecto de Estatuto para Canarias de 1931, de Gil Roldán, no se habló tampoco, en absoluto, de nacionalidades; se habló concretamente también de regiones.

Por todo ello nosotros, viendo que no ofrece ninguna ventaja y que tiene muchos inconvenientes, anunciamos nuestra oposición a esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, los argumentos fundamentales, efectivamente, fueron discutidos ayer, pero yo vuelvo a pedir la palabra porque el señor Mederos ha vuelto a insistir en algunos de los argumentos que ayer se dieron, que me parecen especialmente peligrosos de cara a la interpretación exacta del problema que estamos discutiendo.

Primero, no es cierto, señor Mederos, que cuando se discutió el artículo 2.º de la Constitución se estableciese de manera tajante que el término «nacionalidades» se refería exclusivamente a las nacionalidades históricas. Si así hubiese sido se habría dicho. Lo que hace el artículo 2.º de la Constitución es establecer el concepto y dejarlo abierto para que lo cierre la propia Comunidad Autónoma, es decir, para que la propia población

de la Comunidad Autónoma, en el momento de constituirse como tal, se defina a sí misma como mejor guste en función de su grado de conciencia colectiva, en función de sus problemas y de sus necesidades. Y si nosotros insistimos en esto no es por afán de introducir el término, porque nos parezca mejor o peor, sino porque entendemos que en Canarias se dan todos los datos de situación, de problemática interna, de conciencia colectiva y de necesidad de hacer frente a elementos de fragmentación interna, como para calificar a Canarias de nacionalidad.

El señor Mederos me dice que con el concepto de región basta y sobra. Me gustaría saber por qué se considera que el problema está resuelto. ¿No es mejor resolverlo con un concepto que da más entidad a la colectividad?

En segundo lugar, está el problema que él mismo ha citado diciendo que por qué vamos a introducir un término que nos puede crear complicaciones. Bien, ¿qué complicaciones? Esa expresión obedece a lo que ayer mismo me decía el señor Bergasa cuando afirmaba que nacionalidad es sinónimo de nacionalismo, y nacionalidad sinónimo de nacionalismo puede complicarnos las cosas de cara a los pleitos no resueltos, no por parte nuestra, sino por parte de países del continente africano, cuando en realidad el término nacionalidad es el que mejor puede despejar esas incógnitas y eliminar estas pretensiones, al establecer claramente que aquí hay una entidad sólidamente establecida y al mismo tiempo sólidamente unida al resto de las nacionalidades y regiones españolas.

Nacionalidad no es sinónimo de nacionalismo; nacionalidad es la definición de una colectividad; nacionalismo es una ideología que surge a partir de una determinada interpretación de esa colectividad, no tiene nada que ver, y en consecuencia lo que solicito es que de una vez se deje de identificar ambos términos, porque entonces entramos precisamente en la argumentación contraria.

Parece ser, en la interpretación del señor Mederos hoy, como en la del señor Bergasa ayer, que el concepto de nacionalidad es infinitamente más peligroso, porque da la sensación de una entidad que se aparta de la comunidad española, y que lo que mejor la une es el concepto de región, cuando yo creo que esto no tiene nada que ver con el problema que estamos discutiendo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Mederos.

El señor MEDEROS APARICIO: Brevemente, y atendiendo a la cortesía parlamentaria, para decirle, con todo respeto, al señor Solé Tura, que sus argumentos tampoco me han convencido, que efectivamente tiene razón en lo que dice con respecto a la Constitución en cuanto a que en el artículo 2.º no se pone expresamente, ni mucho menos, que hayan sido justamente las dos nacionalidades históricas de Cataluña y el País Vasco las únicas que podían denominarse nacionalidad, pero también convendrá conmigo el señor Solé Tura en que, efectivamente, eran o son las dos que tienen más marcada, precisamente por todo ese devenir histórico, una personalidad propia y un sentimiento popular que no existe en absoluto en las islas y que, insisto, sería algo un tanto artificial.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Grupo Mixto al artículo 2.º Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: En este artículo vamos a discutir ahora la enmienda del Grupo Mixto, ¿no es esto? (*Asentimiento.*) Es que quiero hacer notar que en el pegote de enmiendas existe un error, porque se nos atribuyó al Grupo Parlamentario Comunista un voto particular al artículo 3.º, apartado 1, cuando en realidad es al artículo 2.º, apartado 1. Su señoría lo podrá comprobar al ver que lo que se nos atribuye como voto particular es exactamente el texto, y se trata de un error, porque, en realidad, lo que pedíamos era el mantenimiento del texto de la Ponencia en el artículo 2.º, apartado 1.

El señor PRESIDENTE: Bien. Lo veremos ahora.

Tiene la palabra el señor Alfonso.

El señor ALFONSO QUIROS: Señor Presidente, señorías, efectivamente la pretensión de mi Grupo de Acción Democrática, integrado en el Grupo Mixto, es que se mantenga el texto del informe de la Ponencia por cuanto hemos llegado a la conclusión de que es mucho más correcto que el que ha quedado con posterioridad, que es el que procede del dictamen de la Comisión.

Desde el inicio del proyecto del texto estatuta-

rio de la autonomía canaria nosotros hacíamos alusión, lógicamente, al mar territorial, a la zona económica exclusiva y a su plataforma continental. Sin embargo, a fuer de ser sinceros hemos de reconocer que en esa redacción del proyecto estaba algo confuso el planteamiento y la distinción entre los territorios insulares y estos otros conceptos que ya he mencionado: el mar territorial, zona económica y plataforma continental.

Esto nos preocupa porque para los canarios el mar es algo tan normal, tan lógico, tan intrínseco a nuestra peculiaridad que nos parece necesario que figure en nuestro Estatuto. Por eso pretendemos que se vuelva al texto del dictamen donde se recogía, como luego explicaré, estas menciones. Ha desaparecido —como digo— algo tan peculiar para nosotros que somos un archipiélago y hay que decir que archipiélago es una parte de mar poblada por islas, aunque por extensión se considera también un grupo considerable de islas, porque no olvidemos que archipiélago es una composición donde entra la palabra «piélago», que significa mar.

Desaparece toda mención marítima del Estatuto porque, según se nos dijo en Comisión, se planteaba un tema de soberanía. Nadie discute, como es lógico, cuál es la soberanía sobre ese mar territorial, sobre esa zona económica y sobre la plataforma continental, como nadie discute cuál es la soberanía sobre los territorios insulares. Entonces, ¿qué es lo que se hizo en el informe de la Ponencia? Nos parecía excesiva la redacción inicial y llegamos a la conclusión de que había que dejar bien claro, primero, que Canarias comprende los territorios insulares que luego se definen con sus nombres, como son: Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, Las Palmas y Tenerife, y mencionando también los islotes adyacentes. Pero añadimos a continuación una redacción que nos pareció incluso exquisita, cual es que como Comunidad Autónoma ejercerá sus competencias sobre el mar territorial, etcétera. Es decir, que no es que haya ningún tipo de soberanía, sino que como Comunidad Autónoma en aquellas competencias que le sean transferidas o delegadas o que asuma por el Estatuto, indiscutiblemente podrá ejercer esas competencias sobre el mar territorial, sobre la zona económica exclusiva y sobre su plataforma continental.

Realmente no podemos entender qué tipo de duda, porque de acuerdo con el Derecho Internacional nadie puede debatir en contra de lo que sa-

bemos, es decir, que la soberanía del mar territorial y de la plataforma continental es del Estado ribereño y aquí y en Canarias no hay otro Estado que el español; por consiguiente si se nos va a aducir, en contrario, la posible duda sobre la soberanía, nosotros entendemos que no es una materia lo suficientemente contundente como para que no se vuelva al texto no inicial del proyecto, sino, por supuesto, al del informe de la Ponencia, que es lo que deseamos.

Les leo la enmienda transaccional, que no modifica excesivamente el texto. Lo que proponemos es que se añada, como apartado segundo, lo siguiente: «Canarias, como Comunidad Autónoma, ejercerá sus competencias sobre el mar territorial, la zona económica exclusiva y su plataforma continental.»

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Tura, para la defensa de este mismo voto particular, subsanado el error no del documento, sino del escrito de mantenimiento del Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Yo he dicho que se trataba de un error; no he dicho de dónde; pero no he dicho que se tratase de un error de los que confectionaron este bloque de enmiendas. Admito perfectamente que se pueda tratar de un error de nuestro propio escrito. En todo caso, se tratará de un error mecanográfico.

Nuestra pretensión es exactamente la misma que la que acaba de exponer el señor Alfonso Quirós en nombre del Partido Acción Democrática, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto. Prácticamente lo que solicitamos es mantener el texto del informe de la Ponencia, de modo que el apartado primero de lo que es actualmente el artículo 2.º dijese lo que dice el voto particular del señor Alfonso Quirós: «Canarias comprende los territorios insulares y como Comunidad Autónoma ejerce sus competencias sobre el mar territorial, la zona económica exclusiva y su plataforma continental.»

Yo sé que esta redacción provoca ciertos resquemores y estoy dispuesto a introducir una modificación incluso en el texto para que esos posibles resquemores queden resueltos.

Si la Presidencia me lo permite, yo reformularía incluso ese voto particular en los siguientes términos, para que dijese: «Canarias comprende los territorios insulares, y como Comunidad Au-

tónoma ejercerá las competencias que el presente Estatuto le atribuye sobre el mar territorial, la zona económica exclusiva y su plataforma continental.»

¿Cuál es el problema que con eso pretendo resolver? El hecho de que se eliminase este apartado del informe de la Ponencia se debe seguramente a la inquietud que tenían los promotores de esa supresión de que eso pudiese dar a entender que se atribuían a la Comunidad Autónoma de Canarias competencias que no tiene: por ejemplo, competencias de defensa.

Bien, yo creo que tal como está el texto esto no es así; sin embargo, para eliminar incluso esa posible mala interpretación, yo creo que con la propuesta que ofrezco a continuación quedarían despejadas todas las incógnitas y se resolverían todos los problemas. Si Canarias tiene, como luego se dice en sus artículos relativos a competencias, competencia sobre vertidos residuales, pesca, etcétera, es necesario que eso quede claro. Es consecuencia, tratándose de una entidad geográfica constituida fundamentalmente por el hecho insular, nos parece que carece de sentido suprimir esto, y que con una redacción como la que yo propongo, se podrían obviar los problemas y, en este sentido, superar el equívoco creado. Creo que daríamos un paso bastantes serio en el posible acuerdo de todos los grupos sobre el contenido de este artículo y, en consecuencia de este Estatuto.

Si la Presidencia me lo permite, voy a pasarle por escrito mi propuesta.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, señorías, el tema que está planteando fue objeto de discusión en la asamblea del artículo 146 de la Constitución, cuando se incluyó en el texto del proyecto del Estatuto de Autonomía de Canarias el que Canarias comprendía no solamente sus territorios insulares, sino también el mar territorial, la zona económica exclusiva y su plataforma continental.

En el estudio del informe de la Ponencia, todos los Grupos Parlamentarios estuvimos de acuerdo en que, introducir los conceptos de mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma con-

tinental, algunos de los cuales no están perfectamente perfilados, incluso, en el Derecho Internacional, podría producir problemas en cuanto a la posibilidad de que la Comunidad Autónoma ejercitase funciones que afectasen a la soberanía nacional o a la jurisdicción propia del Estado.

Entonces se trató de encontrar una fórmula que fuese satisfactoria, introduciéndose en el texto el que se dijese que Canarias comprende los territorios insulares y ejerce sus competencias sobre el mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental, lo cual, aparentemente, puede parecer que soluciona el problema, pero realmente lo que hace es complicarlo. No soluciona el problema, porque, además, la redacción no es afortunada, aunque alguien ha dicho que era una redacción magnífica. Porque fíjense ustedes que dice que Canarias comprende los territorios insulares y como Comunidad Autónoma ejerce sus competencias sobre el mar territorial, etcétera, con lo que parecería que solamente ejerce sus competencias sobre el mar territorial, y no sobre los territorios insulares.

Además de esto, sobre lo que incluso podría buscarse otra fórmula gramatical, la cuestión está en que las competencias de la Comunidad Autónoma se ejercen allí donde el Estatuto dice que han de ejercerse; por ejemplo, en el artículo 27.5, sobre la pesca en aguas interiores, en el artículo 30.3 sobre la ordenación del litoral. No es necesario referirse al mar territorial, a la plataforma continental o a la zona económica exclusiva, de la misma manera que, por ejemplo, este artículo no se refiere el espacio aéreo o al dominio minero. No hace falta, no es necesario hacer esa enumeración.

Luego, si no se trata de la primera iniciativa que vino en el proyecto de Ley de hacer, de alguna manera, extensivo el territorio canario a lo que es mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental, tampoco tiene sentido decir que allí se ejercen competencias de la Comunidad Autónoma cuando las tenga atribuidas por el Estatuto, porque eso no hace falta decirlo. Cuando las tenga atribuidas por el Estatuto, se ejercen sobre estas cuestiones, si es que alguna tiene atribuida, dentro del propio Estatuto, sin necesidad, por tanto, de introducir aquí unos conceptos ciertamente antiguos y no perfectamente delimitados, incluso en Derecho Internacional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alfonso Quirós.

El señor ALFONSO QUIROS: Señor Presidente, para hacer una breve réplica al turno en contra sobre esta enmienda transaccional.

En primer lugar, tenemos que decir que nosotros, tal como lo hemos planteado en la transaccional, lo que pedimos es que se añada un párrafo aparte que diga lo que ya leímos: «Canarias como Comunidad Autónoma...», es decir, dejando al margen la descripción territorial inicial en el apartado primero.

En segundo lugar, ya sabíamos nosotros que se nos iba a argumentar de contrario lo de la soberanía nacional. Creo que éste es un tema que, ni aparente ni realmente, crea ningún tipo de problema, porque nadie duda cuál es la soberanía nacional de las tierras y de los mares que rodean el archipiélago canario.

Es que, realmente, hay una serie de competencias que se reconocen en el Estatuto, que, indiscutiblemente, obligan a hacer mención a este mar territorial, fundamentalmente, y en su plataforma continental, por el hecho de una perfecta aplicación de una Ley de Pesca que no está en el Estatuto, de una investigación del fondo marino, etcétera.

Por otra parte, el representante de UCD que ha hecho uso del turno en contra se olvida concretamente de que, desde el principio, esto obraba en el Estatuto, de que se siguió manteniendo en Ponencia y, realmente, no quiero expresar con claridad el por qué se ha sustraído, en su momento, en Comisión al Estatuto de Autonomía. Porque para los canarios —y me refiero a todos los canarios— no había ni la más mínima duda de que pudiera crear problemas. No obstante, en aras de un acercamiento, estamos dispuestos a retirar, en todo caso, nuestra enmienda, en el supuesto de que se hubiera admitido la del Grupo Comunista, que nos parece mucho más matizada, a efectos de dejar con mayor claridad cuál es la pretensión del Estatuto canario; pero, en vista de que, al parecer, no ha sido así, de que no se admite o de que se va a votar en contra, nosotros mantenemos nuestra enmienda, y deseamos que también sea votada.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, la redacción de nuestra enmienda procede, de hecho, de lo que era el texto inicial del proyecto de Estatuto, que fue, fundamentalmente, redactado por los Diputados de UCD. Cuando el texto llegó a esta Cámara y se empezó a discutir en Ponencia, algunos de los Diputados de UCD objetaron que con eso se establecía una extralimitación en cuanto a la definición del territorio canario; que se introducían elementos equívocos que podían incidir, incluso, en lo que antes se mencionaba, es decir, en el concepto mismo de soberanía.

En vista de eso, la propia Ponencia decidió modificar, manteniendo el fondo de la cuestión, pero modificar la forma, para que no se prestase a este equívoco, y le dio la redacción a que antes nos hemos referido. Es decir, que en vez de decir que el archipiélago canario comprende el mar territorial, la zona económica exclusiva y su plataforma continental, que yo creo que sería una buena definición, establece que las competencias de la Comunidad Autónoma se ejercen sobre estos elementos, completando lo que más adelante se añade sobre el ámbito territorial de las competencias autonómicas, como dicen todos los Estatutos.

En el último momento, también por iniciativa de unos Diputados de UCD, esto también se eliminó. Ahora se intenta matizar todavía más el problema, para que no surjan los equívocos que entonces se adujeron, pero yo creo que, ante la negativa del señor Bravo de Laguna, en realidad, lo que se nos quiere decir es que no se quiere, de ninguna manera, que este concepto figure, con lo cual, en realidad, entramos en un terreno en el que la propia definición del territorio concreto de las islas que forman la Comunidad Autónoma, queda, en cierto sentido, amputado de una parte importante, en la que se van a ejercer las competencias de hecho.

Insisto, no se trata de atribuir, a partir de aquí, competencias que el Estatuto no tiene, que la Comunidad Autónoma no tiene, sino de precisar más el concepto de ámbito territorial, y eso es en lo que nosotros insistimos, teniendo en cuenta la peculiaridad de algunas competencias que se atribuyen a Canarias, y que no se atribuyen a otras Comunidades Autónomas, por el hecho de que no son Comunidades Autónomas insulares.

En función de eso, nosotros mantenemos nuestra enmienda en la forma que ya he pasado por escrito a la Presidencia, y que sería la introduc-

ción de un apartado 2.º al artículo 2.º, con la matización ya anunciada.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Administración Territorial.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (Arias-Salgado y Montalvo): Muchas gracias, señor Presidente, única y exclusivamente para aclarar una serie de conceptos que, a mi juicio, deben quedar nítidamente deslindados en una materia tan delicada como la que hace referencia al mar territorial, a la plataforma continental y a la zona económica exclusiva.

Yo creo que hay que distinguir muy claramente, señor Presidente, que las competencias se ejercen sobre materias y que, naturalmente, una materia es, por ejemplo, la pesca, y otra materia es el mar territorial. Son dos materias completamente distintas. El hecho de que la pesca se desarrolle en el mar no significa que la Comunidad Autónoma esté ejerciendo competencias sobre el mar territorial. La introducción del concepto «mar territorial» y el reconocimiento de ejercicio de competencias por parte de una Comunidad Autónoma sobre el mar territorial, incide directamente en uno de los elementos de la soberanía nacional, como es el mar territorial, y es un concepto lo suficientemente delicado, lo suficientemente importante, lo suficientemente definitorio de lo que es un Estado que, a mi juicio, resulta absolutamente impropio el incluirlo como definición del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

La distinción desde una perspectiva jurídica es clara: materia, mar territorial, las Comunidades Autónomas no tienen absolutamente ninguna competencia, porque forma parte, única y exclusivamente, de las competencias del Estado. Eso no significa que sobre determinadas materias que se desarrollen en el mar, como, por ejemplo, puede ser la ordenación del sector pesquero, la Comunidad Autónoma pueda tener competencias y, por tanto, a mi juicio, huelga el mencionar el concepto de mar territorial como elemento definitorio del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, es que el señor Ministro ha utilizado un concepto que me ha dejado un poco perplejo, porque ha dicho: «Las competencias se ejercen sobre materias». Evidentemente, pero el artículo 36 del Estatuto que estamos discutiendo, incluso en la fórmula que finalmente ha adoptado, dice: «Todas las competencias contenidas en el presente Estatuto se entienden referidas al territorio de Canarias», y el problema es, ¿cuál es el territorio de Canarias? Y este artículo 2.º lo que intenta definir es el territorio de Canarias, y, efectivamente, si se ejercen competencias sobre ordenación del sector pesquero, por ejemplo, hay que saber si éstas se ejercen o no sobre lo que estamos diciendo ahora, es decir, sobre el mar territorial o no. Esa es la cuestión; las materias son una cosa y el ámbito territorial otra, y cuando se dice «el territorio de Canarias» en el artículo 36, es preciso saber qué es el territorio de Canarias, y ése es el problema que nuestra enmienda intenta resolver.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Administración Territorial.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL (Arias-Salgado y Montalvo): Señor Presidente, el territorio de Canarias no comprende el mar territorial; no puede comprender el mar territorial y, por consiguiente, no debe figurar como elemento definitorio del territorio de Canarias. El mar territorial forma parte, jurídicamente hablando, del territorio del Estado español, entendiendo en su acepción restringida el concepto de Estado en esta ocasión. Y, por tanto, no ha lugar a la hora de definir el territorio de Canarias incluir el concepto de mar territorial, porque eso choca con la definición de mar territorial que figura hoy en el Derecho Internacional general, a través de tratados aceptados por todos los Estados de la Comunidad internacional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Quiros.

El señor ALFONSO QUIROS: Señor Presidente, señorías, realmente yo creo que hay una confusión en relación con el tema de la soberanía; volvemos a repetir que no se discute en absoluto la soberanía, y si para ejercer unas competencias tiene que haber un territorio, habrá unas compe-

tencias del Estatuto que tendrán que aplicarse en el territorio insular y luego en el territorio extrainsular o en el mar territorial que rodea ese territorio y que forma parte de un lugar donde hay que ejercer competencias.

Lo que pretendemos es dejar bien claro que las competencias del Estatuto y sólo las competencias del Estatuto se van a ejercer sobre los territorios insulares y sobre nuestro mar ribereño; y, por supuesto, «sensu contrario», nunca hemos dicho, según decía el señor Ministro de Administración Territorial, que se podía poner en duda la soberanía del mar territorial; en ese caso, al ejercer las competencias sobre el territorio insular, nadie va a poner en duda la soberanía de España sobre los territorios insulares, como nadie pone en duda la soberanía sobre el mar territorial.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, creo que los términos del debate han quedado perfectamente claros. Cuando se intentaba en el proyecto introducir dentro de la comprensión de los territorios insulares la definición más amplia de que comprendía territorios insulares, mar territorial, etcétera, ahora todos los Grupos han vuelto a insistir en su criterio de que era una redacción exagerada. Entonces, se ha querido cambiar para decir que la Comunidad Autónoma ejercerá sus competencias sobre el mar territorial, sobre la zona económica exclusiva o sobre la plataforma continental, y ha quedado claro también que eso sí que es un precepto inútil, y por eso nos hemos opuesto a su introducción.

Es un precepto inútil, porque aquellas competencias que tenga encomendada la Comunidad Autónoma de Canarias en materias como la pesca, por ejemplo, naturalmente se han de desarrollar en el mar, naturalmente que sí; al igual que si tiene competencias de carácter minero, se desarrollarán en el subsuelo, sin necesidad de decir que no solamente es el territorio lo que «strictu sensu» se entiende por territorio, sino también el subsuelo.

En definitiva, si no se quiere hacer más amplio el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma porque eso podría producir problemas de soberanía o de jurisdicción y lo único que se quiere de-

cir es que se ejercen competencias sobre algunas materias que están en el mar territorial, esto es un precepto perfectamente inútil, de donde se colige que tratar de sacar de ahí una conclusión de que queremos reducir el ámbito de aplicación de la Comunidad Autónoma, nos parece, como poco, exagerado.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática al artículo 2.º Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, nuestro Grupo procura cuidar técnicamente sus enmiendas, como es su obligación reglamentaria, y en este caso ha hecho una excepción, justamente por razón de la materia y por entender que así se cumplía precisamente mejor el fin que el Reglamento atribuye a las enmiendas.

Nosotros creemos que sería una laguna muy breve el que no se tocara este punto en el Estatuto. Primero, porque la Constitución lo manda; ya sé que en otros casos se ha buscado una interpretación extensiva, amplia, laxa y siempre discutible de un artículo de la Constitución que dice claramente que el Estatuto fijará la sede de las instituciones autonómicas. Se ha querido muchas veces aplazar un problema, un problema siempre delicado; pero aplazarlo ya sabemos, en algún caso que hoy mismo está planteado, que tiene también sus dificultades. Pero la experiencia que tenemos los conocedores del archipiélago es que por una vieja tradición justamente insular, por la vieja tradición de enfrentamiento entre las dos capitalidades, yo no sé si es más entre las dos grandes ciudades o grandes islas, este problema puede crear dificultades muy graves, en este caso incluso mayores que otros.

Por esa razón hemos planteado la cuestión y al mismo tiempo no nos hemos permitido proponer una fórmula justamente por entender que, si hay una materia en la que es esencial un consenso entre los Grupos y una posición definitiva que sea aceptable para la gran mayoría de esta Cámara, es la única posibilidad de que luego lo sea también para la gran mayoría de los canarios.

Por esa razón suplicamos al señor Presidente que con su habitual generosidad entienda esta enmienda como una base, como un asidero reglamentario para que pudieran presentarse, en su caso, propuestas transaccionales que, de antemano, estamos dispuestos a aceptar, dejando cons-

tancia de que si no se hiciera nada para nosotros sería un problema muy grave y afectaría sin duda ninguna al futuro del Estatuto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Alfonso tiene la palabra.

El señor ALFONSO QUIROS: Señor Presidente, nosotros tenemos presentada en la Mesa una enmienda transaccional a la defendida previamente por el señor Fraga. Solicito la posibilidad de defenderla.

El señor PRESIDENTE: Puede defenderla.

El señor ALFONSO QUIROS: Gracias, señor Presidente. La enmienda literalmente dice así: «La capitalidad de la Comunidad Autónoma radicará compartidamente en las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria».

Ya se ha hablado desde ayer del famoso pleito insular histórico y tradicional, que realmente se puede centrar en el pleito entre las dos ciudades mencionadas, y nosotros lo que pretendemos es que desde el inicio, desde el pórtico, desde el frontispicio del Estatuto quede perfectamente claro, para evitar todo tipo de suspicacias y susceptibilidades que los canarios sabemos crea una gran crispación en nuestro territorio, cuál va a ser la capitalidad de la Comunidad Autónoma. Esa capitalidad nosotros proponemos que sea compartida entre las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Es cierto que nosotros mantuvimos este criterio en Ponencia, pero para ser ubicado en el artículo 15, al hablar de la sede del Gobierno canario. En aquel momento la mayoría de los Grupos dijo que no a nuestra propuesta, y así se ha mantenido, y hemos aprovechado el resquicio reglamentario que nos ofrecía la enmienda de Coalición Democrática para presentar desde ahora esta fórmula. Creo que si hay voluntad política por parte de todas las fuerzas canarias en que realmente el Estatuto salga sin crispaciones, éste es un tema fundamental, es un aspecto vital para arrancar con plenitud el desarrollo autonómico canario.

El señor PRESIDENTE: El señor Mederos tiene la palabra.

El señor MEDEROS APARICIO: Señor Presidente, señorías, para presentar asimismo una enmienda transaccional, que creemos que resuelve plenamente todo el problema de la sede en Canarias. La enmienda diría así:

«1. La capitalidad de Canarias se fija comparativamente en las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria. La sede del Presidente del Gobierno autónomo alternará entre ambas capitales por periodos legislativos. El Vicepresidente residirá en sede distinta a la del Presidente.

2. El Parlamento de Canarias tiene su sede en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.»

La aprobación de esta enmienda supondría la supresión de los artículos 8.º y 15 del dictamen de la Comisión por cuanto hacen referencia precisamente a estos aspectos.

El señor PRESIDENTE: El señor Saavedra tiene la palabra.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: El Grupo Socialista quiere pedir una aclaración dado que hay unas enmiendas transaccionales en un tema tan delicado. Nos queremos con esto plantear una objeción a su tramitación ni mucho menos, pero sí que quedara claro para futuros artículos. Por este motivo deseáramos que se nos aclarase la posición de las enmiendas del Grupo Coalición Democrática. Los que asistimos a la Comisión Constitucional recordamos perfectamente que la única enmienda sometida a votación por el señor Carro fue la relacionada con la adición al artículo 5.º, que se refería al mantenimiento de la provincia, y no se hizo allí ninguna formulación ni se sometió a votación el resto de las enmiendas en ningún caso.

Por consiguiente, quisiéramos que se nos aclarase este punto para saber el término por la posible prolongación de estos debates.

El señor PRESIDENTE: Fueron votadas todas las enmiendas que están incluidas en el escrito de mantenimiento. Fueron votadas y rechazadas por la Comisión y, consiguientemente, mantenidas correctamente por el Grupo de Coalición Democrática.

Hay una cuestión que la Presidencia ha suscitado ya en algún otro caso, que es el tema de los mantenimientos genéricos con votación subsiguiente y sin consumir turnos de defensa. La Pre-

sidencia les dijo a los Presidentes de Comisiones con carácter general que ésa no era una forma correcta de producir los debates, pero que podían hacerlo como excepción cuando se les planteara por parte del representante de un Grupo algún problema que dificultara su presencia en Comisión. Problemas que afectan normalmente a los Grupos menores por razón de la dificultad de estar en más de una Comisión.

Por consiguiente, sólo en esos supuestos de imposibilidad justificada de presencia en Comisión es admisible por parte de los Presidentes la manifestación genérica de voluntad de que determinadas enmiendas sean sometidas a votación en la Comisión, con reserva del derecho de mantenerla en el Pleno. Y esto es lo que al parecer se hizo, según me informan los Servicios de la Cámara, en el caso de las enmiendas de Coalición Democrática respecto de las cuales se ha mantenido su voluntad de defensa ante el Pleno.

El señor Alfonso tiene la palabra.

El señor ALFONSO QUIROS: En relación con la enmienda presentada por Unión de Centro Democrático, entendemos que se completa por cuanto recoge la capitalidad y la sede. No obstante, nosotros entendemos que las sedes podrían ser ubicadas en sus artículos correspondientes. Sin embargo, para evitar ulteriores discusiones, retiramos nuestra enmienda en el supuesto de que sea mantenida la de Unión de Centro Democrático.

El señor PRESIDENTE: Vamos a precisar, a efectos de la ulterior votación, la situación respecto de este artículo 2.º A este artículo 2.º, y en relación con el apartado primero, que es en el dictamen de la Comisión apartado único, se han presentado dos enmiendas de transacción sobre sus respectivos votos particulares por el Grupo Parlamentario Mixto y por el Grupo Parlamentario Comunista.

¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para su admisión a trámite? (*Pausa.*) Quedan admitidas a trámite y serán objeto de votación. Entiendo que pueden serlo exclusivamente en la versión del Grupo Parlamentario Comunista, puesto que ya el Grupo Mixto ha reconocido que introducía un grado adicional de precisión. ¿Es así? (*Asentimiento.*) Por consiguiente, será sometida a votación en la versión dada por el Grupo Parlamentario Comunista.

En relación con la adición de un nuevo apartado relativo a la sede, pregunto, en primer lugar, si se admite a trámite la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista. ¿Hay objeción para su admisión a trámite? *(Pausa.)* Queda admitida a trámite y, en consecuencia, retiradas la originaria y la transaccional del Grupo Parlamentario Mixto. Será sometida a votación exclusivamente la del Grupo Parlamentario Centrista.

Entiendo, naturalmente, que la enmienda de Coalición Democrática está retirada, como ya había anunciado el señor Fraga en su intervención.

Enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática al artículo 4.º

El señor FRAGA IRIBARNE: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda de Coalición Democrática al artículo 4.º

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 5.º

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, el artículo 5.º se refiere a la cuestión de la bandera de Canarias.

El texto actual habla de que la bandera de Canarias está formada por tres franjas iguales en sentido vertical, cuyos colores son, a partir del asta, blanco, azul y amarillo. Luego añade un párrafo sobre el escudo.

Nuestra enmienda, que es la número 41, intenta matizar la concepción misma de la bandera de la siguiente manera: «La bandera de Canarias está formada por tres franjas verticales iguales, azul, blanca y amarilla, a partir del asta. En la franja azul intermedia, siete estrellas verdes formando un círculo».

Sé que ésta es una cuestión discutible, pero tan discutible es el texto actual del artículo 5.º como nuestra enmienda, en el sentido de que la bandera de Canarias no es un hecho establecido que goce de una larga tradición, y que, por consiguiente, el Estatuto es el que tiene que innovar en gran parte. Sin embargo, es cierto que en la medida en que la bandera ha sido introducida en años recientes y ha empezado a utilizarse, a nuestro entender la que más se acerca a lo que es el sentimiento popular en torno a la bandera de Canarias es la propuesta que nosotros hacemos en nuestra enmienda número 41.

Ahora bien, yo pienso que ésa es una cuestión que también se puede resolver de otra manera, como ya se ha hecho con otros Estatutos de Autonomía. Para evitar que aquí nos enzarcemos ahora en una discusión de si tiene que haber o no tiene que haber siete estrellas verdes formando un círculo, o si es mejor que éstas no existan y que, en consecuencia, entremos en una discusión que por ambos lados será en gran parte apriorística —aunque, insisto, creo que con más elementos de fundamento en la tradición popular por parte de nuestra enmienda—, creo que se podría intentar otra solución, que es que quede abierto el problema y dejar que lo resuelva el futuro Parlamento de Canarias. En este sentido propondría una enmienda transaccional que dijese lo siguiente: «La bandera y es escudo propios de Canarias serán establecidos por Ley del Parlamento de Canarias.»

Esta enmienda, señor Presidente, la voy a presentar inmediatamente por escrito a la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra tiene la palabra el señor Fernández Rodríguez.

El señor FERNANDEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo es sensible, ha sido sensible, al problema de implantar un símbolo, como la bandera, que tiene una enorme trascendencia. Nosotros, justamente en el sentido contrario a lo que ha dicho el señor Solé Tura, entendemos que el pueblo canario ha aceptado mayoritariamente lo que ya figura en el dictamen de la Comisión. Por tanto, vamos a rechazar de plano la propuesta del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, proponiendo la adición de un nuevo artículo, artículo 5.º bis.

Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda de Coalición Democrática.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, proponiendo, asimismo, la adición de un nuevo artículo.

El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, ésta es, sin ninguna duda, una de las cuestiones clave de este Estatuto, como ya puse de relieve en la defensa de la enmienda de totalidad, ayer por la tarde.

La enmienda número 45, que nosotros presentamos y que intenta introducir un artículo 5.º bis, dice textualmente: «La defensa del archipiélago canario será competencia exclusiva de las Fuerzas Armadas de España. No podrán establecerse en el ámbito de Canarias instalaciones militares extranjeras o de organizaciones supranacionales, ni podrán ser utilizadas las instalaciones militares por otros Ejércitos.

El sentido de esta enmienda me parece claro, en sus propios términos. Lo que se pretende con esta enmienda, señorías, es que quede claro, absolutamente claro, que el archipiélago canario, dotado ya de su autonomía, no va a ser en ningún momento territorio para la instalación de una base extranjera que pueda dar lugar a tensiones que la Comunidad Autónoma de Canarias por sí misma difícilmente podría aguantar.

Teniendo en cuenta la actual situación internacional, teniendo en cuenta las posibilidades de agravamiento de las tensiones actuales en el mundo, teniendo en cuenta la zona geoestratégica en la que se halla situado el archipiélago canario, teniendo en cuenta la proximidad del archipiélago canario al territorio continental africano, teniendo en cuenta, además, la situación existente en las zonas costeras próximas al archipiélago canario con un territorio en disputa mediante guerra abierta entre Marruecos y la República Árabe-Saharai Democrática, teniendo en cuenta esta situación existen diversas amenazas potenciales y, evidentemente, la instalación de una base extranjera en territorio canario lo que haría sería convertir esas amenazas potenciales en amenazas tangibles que pondrían en peligro la propia estabilidad de la Comunidad Autónoma canaria.

Nosotros entendemos que éste es un sentir ampliamente compartido por el pueblo canario, y estamos seguros, además, que si esa cuestión se sometiese a consulta popular alcanzaría una mayoría absolutamente aplastante, porque responde a sentimientos muy claros, sobre todo después de lo que ha ocurrido en los últimos años y muy concretamente tras el abandono del territorio del Sahara en las condiciones en que se hizo.

Por consiguiente, nosotros mantenemos que ésta es una cuestión absolutamente vital. Sé que se

nos va a contestar que, independientemente del fondo del asunto, hay aquí un problema formal: que el Estatuto de Canarias no puede resolver un problema de esas características, se nos dijo ayer y estoy seguro que se nos va a decir ahora.

Aquí caben dos posibilidades. En primer lugar, si es que estamos de acuerdo en el fondo de la cuestión, mediante la aprobación de estas Cortes, a través del mecanismo estatutario, que es una Ley Orgánica, se resuelva un problema que no afecta a la competencia de la Comunidad Autónoma, lo que no va en contra de lo que dispone el artículo 149, número 1, de la Constitución, cuando reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de defensa, puesto que aquí no estamos diciendo que la defensa del archipiélago tiene que ser competencia de la Comunidad Autónoma; estamos diciendo exactamente lo que dice el artículo 149: que la defensa es propia, es decir, es competencia exclusiva del Estado, y lo único que se establece aquí por decisión del Parlamento es que esa competencia exclusiva se ejercerá en términos concretos y no en otros. En segundo lugar, si ese impedimento formal es tan fuerte que impide un acuerdo sobre la forma, no sobre el fondo —eso es lo que me gustaría saber—, podríamos establecer aquí el compromiso estricto por parte de todas las fuerzas políticas de regular esto mediante una disposición específica, aunque no esté incluida en el Estatuto, pero que cuente con el asentimiento de todos los Grupos Parlamentarios.

Nosotros estaríamos abiertos a cualquier solución mientras de aquí salga la afirmación clara y explícita de la voluntad de esta Cámara de que la defensa de Canarias siempre será materia exclusiva de las Fuerzas Armadas españolas y que en ningún momento Canarias podrá convertirse en una especie de portaviones gigante en medio del Atlántico en una zona especialmente peligrosa actualmente, y sobre todo, con toda seguridad, con toda probabilidad, a lo mejor con toda seguridad en un futuro inmediato que no deseamos que se produzca.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso proponiendo asimismo la adición de un artículo sobre este mismo tema.

Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Señor Presidente, señorías, comprendo que les resulte difícil

el que nosotros pretendamos que en el Estatuto figure un artículo con estas características; esto es, que en el territorio de Canarias no se instalen bases extranjeras ni de organizaciones supranacionales. Sin embargo, a pesar de lo difícil que resulta defender esto, me siento apoyado por un sentimiento popular generalizado, por resoluciones de todas las fuerzas políticas, incluida la propia UCD, que en su Congreso constituyente de Mallorca se manifestó en el sentido de que no se instalasen en Canarias bases militares.

Para que ustedes sepan las razones que nosotros aducimos para este artículo, tienen que comprender lo que significa la configuración territorial de Canarias, islas la mayor de las cuales sólo tiene 2.000 kilómetros cuadrados, y que condiciona la necesidad de establecer la prohibición de instalaciones militares que conllevarían, en el caso de ser extranjeras o de organizaciones supranacionales, la instalación de armamento nuclear. Si a la estructura geográfica que compone la delimitación del archipiélago en Canarias se une la alta densidad poblacional existente en el mismo, comprenderán ustedes que las razones por las que pedimos que se considere este artículo son razones de simple supervivencia. En un territorio peninsular no existen, señoras y señores, posibilidades de resguardarse de los efectos de un accidente o de un fallo de tipo nuclear porque la superficie insular no nos puede cubrir, ya que los efectos radiactivos son superiores a la propia superficie de las islas.

Digo, pues, que son razones de simple supervivencia y que el contenido de esta enmienda está basado en esta prohibición a las bases extranjeras o de organizaciones supranacionales que nada decimo españolas, de bases para la defensa nacional desde Canarias, para la defensa de Canarias o para la defensa de la Península desde Canarias, porque en esto estamos plenamente de acuerdo con lo estipulado en los principios constitucionales que figuran en el artículo 8.º, en donde se encomienda a las Fuerzas Armadas españolas la defensa del territorio nacional; a las Fuerzas Armadas españolas, no a los mandos establecidos en Bruselas o en cualquier otra parte del mundo.

Llamo la atención sobre un artículo recientemente publicado en un periódico donde aparecía configurada toda la zona geográfica, toda la zona territorial de Canarias, dentro de un plan de la OTAN llamado «Iberland», en el que además esta zona estaba bajo la dependencia o iba a estar

bajo la dependencia de un mando militar de Portugal. Comprendan ustedes que estas noticias y las afirmaciones realizadas por mandos militares de organizaciones supranacionales con respecto a Canarias han creado en el pueblo de Canarias una situación de inseguridad y de temor con respecto a este tema.

Por estas razones y aun comprendiendo lo difícil que resulta, pero estableciendo que solamente se refiere a bases extranjeras o de organizaciones supranacionales y que nada decimos de la defensa del archipiélago, que comprendemos que se tiene que llevar a cabo de acuerdo con los planes que este Congreso apruebe y que apruebe el Gobierno, decimos que es necesario dejar tranquila la conciencia, dejar tranquila la opinión del archipiélago introduciendo en el Estatuto este artículo para el que pedimos de sus señorías el voto favorable.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de las enmiendas defendidas? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE CULLEN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, efectivamente, el tema relacionado con la instalación de bases militares extranjeras en el archipiélago canario, para nosotros, para los canarios, es una cuestión clave, estamos completamente de acuerdo, señor Solé, pero no es una cuestión clave del Estatuto, porque no tiene nada que ver con el Estatuto de Autonomía y ahí es donde hay que establecer la diferencia que nos separa del planteamiento que su señoría hace pocos minutos ha formulado.

Hay una serie de cuestiones clave para valorar la soberanía de los Estados, como son las alusivas a las Fuerzas Armadas, a la defensa, a los tratados internacionales y a la justicia, pongo por ejemplo, que constituyen sectores rigurosamente inherentes al concepto de soberanía. Y esto lo sabe S. S. Ni siquiera podemos plantearnos la cuestión de si la soberanía cabe ser repartida entre varios sujetos, porque la soberanía es imputable a un único sujeto: al Estado. De ahí que va haya arrancado mal la redacción de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista cuando dice que la defensa del archipiélago canario será competencia exclusiva de las Fuerzas Armadas de España. No es así; la defensa del archipiélago canario, como la defensa de todo el territorio nacional, es una mi-

sión más de las Fuerzas Armadas y competencias exclusivas del Estado.

Los canarios hemos mantenido siempre de una manera radical y rigurosa nuestra disconformidad con la mera posibilidad de la instalación de bases militares extranjeras en el archipiélago canario y lo seguimos manteniendo. Yo quiero recordar que en la Asamblea Mixta de Parlamentarios de Mancomunidad es celebrada el 22 de diciembre de 1980 en Las Palmas de Gran Canaria, de donde arrancó prácticamente la gestación del proyecto de Estatuto de Autonomía, ya se planteó la ruptura entre el Partido Socialista y la Unión de Centro Democrático canario precisamente por nuestra divergencia sobre el particular. Lo que entonces sosteníamos nosotros lo seguimos sosteniendo hoy: que es cuestión atinente a la soberanía nacional, de competencia exclusiva del Estado y, consecuentemente, no tiene ubicación política, jurídica ni constitucional posible en el Estatuto de Autonomía.

El artículo 147.2, de la Constitución establece cuál debe ser el contenido de los Estatutos de Autonomía. Se nos podrá decir por S. S. que éste es un contenido mínimo y que cabe que los Estatutos tengan un contenido más amplio, pero nosotros creemos que todo aquello que no se refiera directa o indirectamente a los puntos a que se contrae el apartado 2 del artículo 147 no es de ubicación ortodoxa dentro de un Estatuto de Autonomía. El artículo 149 lo viene a aclarar cuando establece en el cuarto de sus puntos que tanto la defensa como la Fuerzas Armadas constituyen competencia exclusiva del Estado.

Esa es precisamente nuestra posición: es una posición plena de ortodoxia y, en el fondo, coincide totalmente con lo que aquí se ha planteado. Ni nosotros ni nuestro Partido aceptaríamos de ninguna manera el establecimiento de bases militares extranjeras en el archipiélago canario.

Todo lo relacionado con la defensa, señorías, tanto en los Estados federales como en los regionales —y no vamos a traer aquí a colación preceptos y disposiciones constitucionales de otros países porque es sabido que es así—, se deposita concretamente en el Poder central de los distintos Estados; jamás, en los Estados regionales, en la región; ni en los Estados federales, en los Estados correspondientes.

En ninguno de los Estatutos vigentes que han pasado por esta Cámara, tanto los que siguieron el trámite del artículo 151 como los que siguieron

los cauces procedimentales del 143, se hace mención como en el presente de que también hay zonas en las que no tendría una razón de ser, por lo menos de una preocupación específica y especial tan grave como en el archipiélago canario. Sin embargo, en algunos supuestos, y me refiero concretamente al catalán, al vasco, al de Andalucía, al de Galicia, y cualquier otro, a otros muchos, cuando se alude a la industria de carácter militar, simplemente por el carácter militar y de relación con la defensa nacional que tiene tal industria, se extrae totalmente de la competencia de las Comunidades Autónomas.

Nosotros, en aquella Asamblea Mixta de Parlamentarios y Mancomunidades así lo habíamos mantenido y lo habíamos hecho, no por razones de fondo, sino de rigurosa constitucionalidad. De ahí que a instancias de los centristas canarios, en el congreso de Palma de Mallorca, nuestro Partido hubiese recogido literalmente la siguiente expresión: «La entrada de España en la Alianza Atlántica deberá reforzar la defensa de todo el territorio nacional peninsular y extrapeninsular, quedando claro que en el archipiélago canario no se instalarán bases extranjeras. Las Fuerzas Armadas de la nación asegurarán la defensa del archipiélago canario, sin perjuicio del contexto defensivo occidental en el que ésta se inserte».

Es decir, que ya en el congreso de Palma de Mallorca quedó bien claro, y de una manera explícita y categórica, la no instalación de bases militares extranjeras en el archipiélago canario.

Posteriormente, con ocasión de una comparecencia del Ministro de Asuntos Exteriores, señor Pérez-Llorca, con motivo de una interpelación sobre política internacional del Gobierno en materia de defensa, que tuvo lugar el 2 de diciembre de 1980 en el Senado, dijo literalmente lo siguiente, que me complace en repetir por la importancia de su contenido y para que la posición, no sólo del Partido que apoya al Gobierno, sino del Gobierno mismo, quede también explicitada en el día de hoy.

Existe también el hecho claro, afortunadamente para nosotros, en el supuesto de la adhesión, de que las islas Canarias estén plenamente cubiertas, por la definición actual y presente del mecanismo defensivo, al estar situadas al norte del Trópico de Cáncer. Es, simplemente, un dato positivo del que no se pueden extraer las consecuencias de que la entrada en la OTAN vaya a suponer un posible peligro por la militarización de las islas o

por la instalación de la organización NATO en las islas en modo alguno.

Estas son cosas que habrá que negociar en su momento y el Gobierno entiende que la política concreta defensiva de las islas Canarias debe ser, en todo momento, una política nacional y autónoma, sin la utilización de ese territorio vital por parte de potencias extranjeras relacionadas con nosotros bilateralmente, ni por ninguna otra.

Queda, pues, bien claro, cuál es la postura, no sólo del Partido Centrista, del Partido que apoya al Gobierno, sino del Gobierno mismo, como quedan igualmente bien claras cuáles son los motivos, en virtud de los cuales, por razones constitucionales, por razones de ortodoxia constitucional, nosotros no podemos incrustar en el Estatuto de Autonomía una cuestión que, en modo alguno, puede tener su ubicación en el contexto del Estatuto. Es como si, por una parte, y ya al margen del tema de la defensa, se hubiera pretendido en su día, en el Estatuto de Autonomía del País Vasco un «no» a la construcción de la central de Lemóniz.

Aparte de estas razones constitucionales, se trata de un tema que no sólo no tiene nada que ver, sino que es profundamente heterodoxo, además, su inclusión en el Estatuto de Autonomía.

De ahí que nosotros nos opongamos y anunciemos que, naturalmente, vamos a oponernos a las enmiendas formuladas por el Grupo Comunista y por el Grupo Socialista del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. El señor Olarte acaba de hacer una extraña oposición a nuestra enmienda en el sentido de decir que está de acuerdo con ella, pero que, en cambio, va a votar en contra.

Y lo ha hecho en función de argumentos formales, diciendo que nuestra pretensión de incluir en el Estatuto de Autonomía de Canarias la enmienda relativa a que es competencia exclusiva del Ejército español, de las Fuerzas Armadas de España la defensa del archipiélago, y que no podrá establecerse en territorio canario bases extranjeras, no tiene nada que ver con el Estatuto.

Ante esta argumentación caben las siguientes alegaciones: primera, ¿me quiere decir el señor Olarte qué diferencia jurídica existe entre nuestra enmienda y lo que dice el artículo 44.2 del actual

proyecto en la redacción que le ha dado finalmente la Ponencia? El artículo 44.2, al referirse al régimen económico-fiscal, dice lo siguiente: «En el caso de una futura vinculación de España a áreas o comunidades económicas supranacionales, en las negociaciones correspondientes se tendrá en cuenta, para su defensa, la peculiaridad que supone dentro de la comunidad nacional el régimen especial de Canarias».

¿Cuál es la diferencia jurídica? Porque con nuestra enmienda no estamos diciendo que la defensa del archipiélago canario es exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, no estamos diciendo eso. Estamos diciendo que, efectivamente, el artículo 194.1.4 de la Constitución dice que es competencia exclusiva del Estado la Defensa y las Fuerzas Armadas; y en el artículo 8.º de la Constitución se dice que una de las misiones de las Fuerzas Armadas españolas es defender la integridad territorial de España. Nada decimos que vaya en contra de esto. Lo único que establecemos con nuestra enmienda es una directriz para que el Estado español tenga que tener esto en cuenta en futuras negociaciones internacionales y nada más, lo mismo que dice el artículo 44.2 cuando se refiere al régimen económico-fiscal. Se dice allí que en caso de futuras negociaciones se tendrá en cuenta, para su defensa, el régimen económico-fiscal actualmente existente. En consecuencia, será una directriz al Gobierno, del mismo modo que nuestra enmienda y la enmienda socialista.

Esa es la cuestión jurídica y, en consecuencia, que no se nos diga que es un elemento formal que tiene tal entidad que impide resolver el problema. Yo tomo muy buena nota del compromiso de UCD tal como lo ha expresado el señor Olarte. Sé muy bien que en el congreso de Palma de Mallorca hubo una propuesta por parte de la UCD canaria al respecto, pero una propuesta que no resuelve del todo el problema, porque tras decir que es cuestión específica de las Fuerzas Armadas españolas, se dice «sin perjuicio», y esa expresión deja abierta la puerta, por ejemplo, a que en Canarias se establezca una base de la OTAN.

Tomo muy buena nota de la actitud de la UCD al respecto, pero quiero recordar que cuando en esta Cámara se discutió la solicitud de autorización al Gobierno para negociar el ingreso en la OTAN, la UCD precisamente rechazó todo condicionamiento, diciendo que este Congreso no podía establecer ninguno, y, además, rechazando

toda posibilidad de ulterior control por parte de este Parlamento sobre los términos de la negociación. ¿Qué garantías tenemos entonces de que si no se incluye esto en el Estatuto se va a incluir en otro sitio? ¿Qué garantía tenemos de que en futuras negociaciones internacionales esto se va a tener en cuenta? Ninguna. Aquí lo que se está haciendo es aducir un elemento formal para sacar esto del Estatuto, pero luego sin ninguna garantía de que se va a incluir en ningún otro texto o negociación. El problema de fondo sigue intacto.

Si estamos de acuerdo en que en Canarias no tiene que haber bases extranjeras, si estamos de acuerdo en que es el sentir inmensamente mayoritario de la población, ¿por qué no lo resolvemos? En realidad, con un argumento formal se está diciendo una cosa, por un lado, y se está haciendo otra, por otro. Se está diciendo que estamos de acuerdo, por un lado, y con esto se salva la cara, pero por otro, no la vamos a incluir porque en realidad no se quiere incluir.

El señor PRESIDENTE: El señor Padrón tiene la palabra.

El señor PADRON DELGADO: Señor Presidente, efectivamente, el señor Olarte se ha referido a que esta enmienda que pretendemos para el Estatuto fue motivo de ruptura en la tramitación de la Asamblea de parlamentarios y miembros de la mancomunidad del 22 de diciembre de 1980; pero yo creo que hay que decir toda la verdad, señor Olarte, y ustedes en aquel momento dijeron que, si nosotros retirábamos el que figurase como un artículo del Estatuto, estaban dispuestos a presentarlo como una Disposición adicional o transitoria y que, en todo caso, figuraría en el preámbulo del Estatuto. El tiempo, por desgracia, ha venido a confirmar lo que para nosotros era una sospecha. Ustedes pretendían en Canarias presentarse de una forma, diciendo que la UCD era partidaria y que iba a defender hasta el máximo lo que nosotros pretendemos con este nuevo artículo, pero luego en la práctica han hecho dejación de esa voluntad política manifestada entonces.

Por tanto, nosotros creemos que de una forma u otra estaríamos dispuestos —si la UCD tuviese esa voluntad política manifestada por el señor Olarte y en su congreso constituyente— a que figurase como un preámbulo del Estatuto alguna fórmula jurídica que satisficiera la voluntad po-

pular del archipiélago. Esto no es una petición porque sí, porque nos resulte grato, porque estemos en contra de la OTAN, porque estemos en contra de que se establezcan bases. Ya he dicho que es por razón de simple supervivencia y que la configuración territorial del archipiélago tiene que predeterminar unos artículos, unas normas que garanticen la supervivencia de la población en el archipiélago, cosa que no se garantiza, cosa que no va a ocurrir si se llevan a cabo, como están manifestando estos mandos de organizaciones supranacionales, el deseo de instalar bases en Canarias, tal como aparece en el artículo del domingo a que he hecho referencia, donde está asignado un plan específico para el archipiélago.

Reafirmamos nuestro criterio, nuestra voluntad de respetar lo establecido en el artículo 8.º de la Constitución, defensa de Canarias por las Fuerzas Armadas españolas y, por tanto, dejar solventado y garantizado que en Canarias no se van a establecer fuerzas de otros países, ni de organizaciones supranacionales.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE CULLEN: Yo, señor Padrón, he dicho la verdad, rigurosamente la verdad. Quien ha incurrido en error es su señoría.

No vengo aquí, como ayer sucedió, cargado de telegramas, pero sí vengo cargado de documentos que pueden acreditar fehacientemente si digo o no rigurosamente la verdad. En la Asamblea Mixta de Parlamentarios y Mancomunidades, en ningún momento manifesté mi voluntad de que se incorporara la no inclusión de bases militares extranjeras en una Disposición adicional. He venido hoy prevenido y traigo el acta de la Asamblea, que dice lo siguiente: «Don Lorenzo Olarte se opone a la inclusión del nuevo artículo y dice que se sorprende de la iniciativa socialista a introducir su enmienda después del artículo 5.º, cuando el tema en todo caso debiera entrar en discusión —cosa distinta de la aceptación— como Disposición adicional».

Mi oposición en ese momento en tal sentido —no en cuanto al fondo sino al momento de la discusión— se derivaba de que los parlamentarios socialistas pretendían inicialmente discutirlo como Disposición adicional. Sin embargo, luego caprichosamente lo llevaron al artículo 5.º, con lo cual se produjo lo que entonces considerába-

mos que se trataba más o menos de provocar una ruptura deliberada de las conversaciones sobre la autonomía.

Sentado esto, quiero también decir que insistimos una vez más en nuestra voluntad inequívoca de que no se instalen bases militares extranjeras en el archipiélago; que así lo ha dicho nuestro Partido y posteriormente el Gobierno.

Señor Solé, no he hecho argumentaciones por razones meramente formales, sino por algo más importante que la mera formalidad; por la constitucionalidad. Creo que, con más que reiteración, me he manifestado en razón de tales argumentaciones.

Finalmente, no quiero entrar en la dinámica a propósito de OTAN sí, OTAN no, porque es un tema que está debatido, resuelto ya, pero, como quiera que su señoría me hacía una pregunta a propósito de por qué se aludía al régimen económico fiscal en nuestro Estatuto, yo le voy a dar respuesta cumplida a su pregunta. Y me baso precisamente, una vez más, en la Constitución.

Y es que la Constitución, en la Disposición adicional tercera, que a lo mejor ha olvidado en este momento S. S. —por su especificidad no tiene nada de extraño—, dice lo siguiente: «La modificación del régimen económico y fiscal del archipiélago canario requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del órgano provisional autonómico».

De ahí que, puesto que de manos de la Constitución vamos a la necesidad de que la Comunidad Autónoma emita su informe, es preciso que nosotros, en la elaboración de los tratados que puedan afectar al régimen económico-fiscal para poder informar, tengamos conocimiento de causa correspondiente, y de ahí la inserción obligada, inevitable y deseable, por supuesto, de este concepto en el Estatuto de Autonomía.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 5.º, relativo a la bandera? *(Pausa.)* Queda admitida a trámite, y será objeto de votación.

Vamos a proceder a las votaciones relativas al Título preliminar.

Se somete a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 1.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 249 votos emitidos; 15 favorables; 135 negativos; 99 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 1.º

Se somete ahora a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto de este mismo artículo 1.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 248 votos emitidos; 102 favorables; 140 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 1.º

Se somete ahora a votación el texto del artículo 1.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 252 votos emitidos; 236 favorables; cuatro negativos; 12 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 2.º, a la que se ha adherido el Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 250 votos emitidos; 23 favorables; 135 negativos; 92 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda de transacción de los Grupos Parlamentarios Comunista y Mixto respecto del artículo 2.º

Se somete ahora a votación la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista al artículo 2.º, relativo a la capitalidad. Tiene la palabra el señor Saavedra.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Para solicitar votación separada del apartado 2.º

El señor PRESIDENTE: ¿Apartado 2.º de la enmienda de transacción relativo al Parlamento de Canarias? (El señor Saavedra: sí.)

La enmienda del Grupo Parlamentario Centrista, enmienda de transacción, va a ser objeto de votación, separando sus dos apartados. Apartado I de esta enmienda de transacción. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 251 votos emitidos; 248 favorables; uno negativo; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el primer apartado de la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista.

Se somete ahora a votación el apartado 2 de esta enmienda de transacción. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 251 votos emitidos; 155 favorables; 96 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2 de la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista.

La aprobación de esta enmienda implica la eliminación de los artículos 8 y 15 del dictamen de la Comisión.

Quizá esta enmienda estaría mejor como artículo 2.º bis que como segunda parte del artículo 2.º, puesto que el artículo 2.º queda con la definición del territorio, y el artículo 2.º bis relativo a la regulación de la capitalidad.

Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Podría ser esa solución, o quizá ubicarlo en los artículos 8.º y 15 del inicial proyecto, que es donde estarán las sedes de la capitalidad del Gobierno y del Parlamento.

El señor PRESIDENTE: Vamos a no cambiar, porque se ha votado. Lo que planteo es si aparece como artículo nuevo o como apartados 2 y 3 del artículo 2.º Parece mejor como artículo nuevo, 2.º bis. Queda como artículo 2.º bis la enmienda de transacción que ha sido ya votada.

Ahora votamos el artículo 2.º, según figura en el dictamen de la Comisión. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 250 votos emitidos; 248 favorables; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se someten ahora a votación los artículos 3.º y 4.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 251 votos emitidos; 250 favorables; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 3.º y 4.º en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 5.º, en la versión transaccional que ha sido admitida a trámite con anterioridad.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, quisiera retirar la enmienda transaccional y mantener el texto de la enmienda. Si, desde el punto de vista procedimental, no procede, sométase lo que se tenga que someter a votación.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 5.º en la versión transaccional, puesto que ya había habido la declaración de admisión a trámite y la declaración de retirada de la anterior.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 251 votos emitidos; 18 favorables; 231 en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 5.º

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 5.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 252 votos emitidos; 238 favorables; tres en contra; 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda 45, del Grupo Parlamentario Comunista, proponiendo la adición de un nuevo artículo que sería provisionalmente el 5.º bis.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 252 votos emitidos; 94 favorables; 156 en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista sobre adición de un nuevo artículo 5.º bis.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso número 231, proponiendo asimismo la adición de un nuevo artículo 5.º bis.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 253 votos emitidos; 108 favorables; 145 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso proponiendo la adición de un nuevo artículo 5.º bis.

Pasamos al debate del Título I, relativo a las instituciones de la Comunidad Autónoma.

Tiene la palabra el señor Alfonso.

El señor ALFONSO QUIROS: Quisiera explicar mi voto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En este momento no hay explicación de voto, sino al final del debate.

Enmienda número 5, de Coalición Democrática, al artículo 6.º

El señor FRAGA IRIBARNE: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda de Coalición Democrática al artículo 6.º

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 7.º

Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, para una cuestión de orden, brevemente.

En la medida que este artículo 7.º que se va a discutir ahora y la Disposición transitoria primera versan sobre la misma materia, si bien en un plano de Derecho transitorio, en un caso, y de Derecho permanente en otro, que es en algunos casos difícilmente separable, solicitaría la posibilidad de que pudieran debatirse y, en su caso, votarse conjuntamente este artículo 7.º, en la medida que haga referencia a la composición del Parlamento, y la Disposición transitoria primera cuando hace también referencia a este tema.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción para el tratamiento conjunto del artículo 7.º y la Disposición transitoria primera? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Desde nuestro punto de vista, no hay ningún inconveniente.

El señor PRESIDENTE: Sigue teniendo la palabra el representante del Grupo Parlamentario Comunista, acumulando ahora para su defensa la enmienda que mantiene también a la Disposición transitoria primera.

El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, efectivamente el juego del artículo 7.º y de la Disposición transitoria primera es el que establece el sistema electoral mediante el cual se va a regir la elección del Parlamento de la Comunidad Autónoma.

El artículo 7.º fija las normas generales que serán de vigencia con carácter permanente, estableciendo la característica del Parlamento; estableciendo que el sistema electoral del Parlamento es el de la representación proporcional, dejando el número de Diputados regionales con un mínimo de cincuenta y un máximo de setenta; estableciendo que cada una de las islas de Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife constituyen una circunscripción electoral y estableciendo también que no serán tenidas en cuenta las listas que no obtengan al menos el 3 por ciento de los votos válidos emitidos en la respectiva circunscripción electoral.

En la Disposición transitoria primera se concreta el aspecto que el apartado 3 del artículo 7.º

deja pendiente en relación con la elección de dicho Parlamento. Y si el artículo 7.º en su apartado 3 habla de un mínimo de cincuenta y un máximo de setenta, la Disposición transitoria primera concreta y dice que mientras no se disponga otra cosa por una Ley del Parlamento canario, que exigirá la mayoría de los dos tercios, el número de Diputados del primer Parlamento se fija en 56, estableciéndose una distribución muy concreta, que es la siguiente: 14 por cada una de las islas de Gran Canaria y Tenerife; 7 por La Palma, Lanzarote y Fuerteventura, 5 por La Gomera y 2 por Hierro.

Evidentemente, aquí está en juego una serie de problemas importantes que voy a mencionar brevemente y que son los que constituyen también el fondo de nuestra propia enmienda.

Evidentemente, el sistema de representación proporcional en una Comunidad Autónoma como la de Canarias, caracterizada por el hecho insular y caracterizada también por la dispersión de su población en el sentido de una distribución muy irregular, de modo que se producen desproporciones considerables entre las islas mayores y las islas menores y también entre las islas menores entre sí, generando esto, al mismo tiempo, la posibilidad de conflictos de subrepresentaciones o de sobrerrepresentaciones, lo que obliga a encontrar un punto intermedio en virtud del cual la identidad de cada isla quede respetada y que, al mismo tiempo, no se produzca una excesiva distorsión en cuanto a la representatividad, para que cada una se sienta integrada en la Comunidad Autónoma a través del número de los representantes que les ha atribuido, obliga —digo— a encontrar un sistema que no es exactamente equivalente al de la proporcionalidad estricta en relación con la población, sino que procura ligar los dos criterios de proporcionalidad de la población y al mismo tiempo de representación de las islas, buscando una cierta paridad entre los intereses conjuntos de las islas mayores y los intereses conjuntos de las islas menores. Y es más; incluso por parte de UCD se busca otra paridad, que es la paridad provincial.

A nosotros nos preocupan también todas estas cuestiones y con nuestra enmienda intentábamos —digo intentábamos porque algunos de sus aspectos ya han sido resueltos— enfrentarnos con estos temas con los siguientes criterios. Entendemos que, efectivamente, la representación debe ser proporcional; que el sistema de distribución

de escaños debe ser el de resto mayor; que los distritos electorales tienen que ser las islas, y así se establece en el apartado 5 del artículo 7.º del texto final de la Ponencia. Desde este punto de vista, nosotros no tenemos no sólo ninguna objeción, sino que manifestamos nuestro pleno acuerdo, y podría decirse, en el mismo sentido, que el apartado 2 de nuestra enmienda número 51, puede desaparecer, pero divergemos en cambio en cuanto a la composición numérica.

Creemos que el Parlamento de Canarias no puede quedar con un mínimo de 50 miembros, ni siquiera con la cifra de 56 que propone la Disposición transitoria primera del texto de la Ponencia. Entendemos que el número más acorde sería con la necesidad de asegurar la paridad entre las islas mayores y menores y, al mismo tiempo, dejando abierta la posibilidad de que todos los Grupos encuentren acomodo en el futuro Parlamento, de modo que no se produzca ninguna distorsión artificial en virtud del sistema electoral, la cifra adecuada —digo— sería la de 60, y proponemos que la distribución de estos 60 Diputados se haga de la siguiente manera: 15 por Tenerife; 15 por Gran Canaria; 8 por la isla de La Palma; 7 por Lanzarote; 6 por Fuerteventura; 5 por La Gomera y 4 por Hierro.

La proporción que se establece en la Disposición transitoria primera se acerca, en algunos aspectos, a la que proponemos nosotros, pero se aleja en otros. Nosotros proponemos 15 Diputados para Gran Canaria y Tenerife, la Disposición transitoria primera propone 14; nosotros proponemos 8 por La Palma y la Disposición transitoria primera le atribuye 7; proponemos 7 por Lanzarote y aquí coincidimos con la Disposición transitoria primera; proponemos 6 por Fuerteventura y aquí no coincidimos con la Disposición transitoria primera que le atribuye 7; proponemos 5 por La Gomera y también coincidimos con la Disposición transitoria primera; proponemos 4 por Hierro y aquí hay una divergencia sustancial con la Disposición transitoria primera que le atribuye únicamente dos.

Creemos que con nuestra propuesta se asegura, efectivamente, la paridad de representación entre las islas mayores y las islas menores; se da satisfacción a los intereses de cada una de ellas; nos acercamos lo más posible al principio de representación en función de la población, aunque hay ciertas distorsiones, qué duda cabe; y, en este sentido, nos parece que nuestra propuesta está más

puesta en razón que la que se establece en la Disposición transitoria primera.

Al mismo tiempo, nosotros proponemos que desaparezca el mínimo electoral del 3 por ciento de los votos válidos emitidos en la región o el 20 por ciento de los emitidos válidamente en la circunscripción electoral respectiva.

Yo sé que se establecen en la mayoría de los textos de los Estatutos de Autonomía mínimos electorales; sé que en los acuerdos autonómicos entre la UCD y el PSOE figura el acuerdo del 5 por ciento como mínimo, y recuerdo incluso que en la Ponencia en un momento determinado un digno representante de UCD propuso que se estableciese también el 5 por ciento a nivel regional en Canarias, y yo me permití observar que de hacerse así nos podríamos encontrar con que algún grupo político muy representativo de una isla pudiera encontrarse en el caso de obtener mayoría absoluta en su propia isla, y, sin embargo, no estar presente en el Parlamento por no llegar a ese 5 por ciento. Esa era una típica distorsión electoral establecida por una interpretación mecánica de esos acuerdos.

Creo que en un caso como el de Canarias, donde hay que buscar un equilibrio tan delicado y tan difícil entre la representación de las islas y la representación proporcional, y al mismo tiempo dejar abierto el campo para que las fuerzas realmente existentes se manifiesten y tengan vía libre de acceso sin impedimentos artificiales, el mínimo debería desaparecer, sería mucho mejor para todos. Sin embargo, es evidente que el mínimo que figura ahora es mucho más razonable que la pretensión del 5 por ciento.

En este sentido, nosotros mantenemos nuestra enmienda, la que acabo de citar, y solicitamos que se someta a votación, sin que hagamos cuestión del lugar donde deba figurar; es decir, preferimos nosotros que quede establecida como una parte del texto, en consecuencia la proponemos como enmienda al artículo 7.º, pero si, finalmente, la decisión fuese que los Grupos aquí presentes llegamos a un acuerdo sobre la composición, y ese acuerdo tiene que concretarse en la Disposición transitoria primera, no habría ningún inconveniente en aceptarlo.

El señor PRESIDENTE: Mantiene también el Grupo Parlamentario Comunista un voto particular a la Disposición transitoria primera, relati-

va al plazo en el que deberían celebrarse las primeras elecciones.

El señor SOLE TURA: La doy por defendida.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática al artículo 7.º y a la Disposición transitoria primera.

El señor FRAGA IRIBARNE: Estamos en el debate, pero retiramos las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Retiradas la enmiendas de Coalición Democrática.

Pasamos al voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 7.º y enmienda a la Disposición transitoria primera.

Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en cumplimiento de lo que solicitaba antes de que el artículo 7.º y la Disposición transitoria primera fueran debatidas conjuntamente, aquí nosotros tenemos también una enmienda a la Disposición transitoria primera. Ambas enmiendas hacen referencia a un tema del que ya se ha empezado a hablar en esta Cámara, el tema de la composición del Parlamento canario, pero un tema del que se ha empezado a hablar desde hace mucho tiempo ya en mi tierra, porque es un tema —efectivamente aquí se ha dicho— delicado, un tema sobre el cual hay que proyectar una gran serenidad, sobre el cual, efectivamente, hay que entrar con el interés, con el intento, con el objetivo de conseguir el adecuado equilibrio entre esos dos principios que el artículo 152.1 de la Constitución establece: uno, el de la representación proporcional de la población; otro, el de la adecuada representación de las «diversas zonas del territorio», dice el artículo, que, en nuestro caso, obviamente, son las islas.

Este es un tema que, por otro lado, ha suscitado una viva polémica en nuestro archipiélago, es un tema en el que hay que entrar, por tanto, con la necesaria y previa reflexión, y nosotros pensamos que lo hemos hecho así. Pero hay que entrar también aquí con la necesaria serenidad tratando de alejar la demagogia y expresando en nuestras posiciones políticas la necesaria firmeza autonómica en defensa de la autonomía de Canarias.

¿Qué dice nuestra enmienda? Nuestra enmien-

da dice que en el Parlamento de Canarias debe existir una representación mínima de cada isla, por igual para todas las islas, de tres Diputados, y una representación archipelágica, una representación a nivel de toda la región, de 35 Diputados; de tal manera que la papeleta, digamos, la lista electoral que en su día se presentaría al elector canario en la isla de La Palma, sería exactamente igual en su parte superior, en lo que hace referencia a los 35 Diputados, que la que se presentara en la isla de Lanzarote, en la isla de Hierro o en la isla de Gran Canaria, mientras que la diferencia estaría en que los últimos tres Diputados serían los específicamente insulares, aquellos que por igual representarían la especificidad en el Parlamento autonómico.

Conocida es la fórmula del dictamen de la Comisión, por tanto no hay que reproducirla, no hay que repetirla. Nosotros, en este tema, discrepamos del dictamen de la Comisión por varias razones; por un lado, por razones de orden jurídico-constitucional; por otro lado, por razones de orden político.

Por razones de orden jurídico-constitucional, porque obviamente aquí somos, y creo que todos pretendemos serlo en esta casa, escrupulosos defensores de la más correcta interpretación de la Constitución, pero también defensores desde aquí de los intereses de los canarios, de la mayor corrección política del Estatuto, y en ese sentido creemos que nuestra fórmula defiende mejor los derechos políticos del ciudadano canario, en la medida en que se aproxima a la fórmula del voto igual, a la fórmula de una mayor proporcionalidad en la representación parlamentaria.

Vamos a ver por qué es esto así. En primer lugar, quiero indicar la inviabilidad jurídico-constitucional y política de la fórmula de la Comisión. La inviabilidad jurídico-constitucional, porque el artículo 152 de la Constitución establece que en los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo 151, «la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa elegida por sufragio universal con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio».

Entendemos que aquí resulta aplicable, y creo que nadie lo discute, este artículo 152, en la medida en que el sistema derivado de los acuerdos autonómicos y que se ha puesto en vigor en esta Cámara, el desarrollo de determinadas leyes y

particularmente de las estatutarias, establece potestativamente la asamblea legislativa, incluso también en aquellos Estatutos que, como éste, han elegido la vía del artículo 143.

Es, por tanto, aplicable lo contenido en este artículo. Y si es aplicable lo contenido en este artículo —nosotros tememos eso— desde el punto de vista del artículo 149 de la Constitución, desde el punto de vista del párrafo 1 del apartado 1 de este artículo 149, que indica que «la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales» es una competencia exclusiva del Estado, es una competencia exclusiva de este Parlamento. Es por eso por lo que nosotros nos preocupamos aquí de proyectar y aplicar la teoría del voto igual que, en definitiva, está recogida para el Congreso de los Diputados en el artículo 68 de la Constitución.

Pero ¿qué significa voto igual, o qué debe significar voto igual en la aplicación del artículo 152 de la Constitución, e incluso del artículo 7.º de este Estatuto, que dice que debe ser también igual el voto de los canarios? ¿Significa la proporcionalidad pura? Parece que no. La proporcionalidad pura sería inaplicable. Por otro lado, ya hemos indicado que desde un punto de vista político todos hemos manifestado voluntad política de que exista un equilibrio entre las islas, de que exista un equilibrio territorial. Ahora bien, si no es proporcionalidad pura el objetivo de nuestra fórmula, sí que en cambio creemos que dos exigencias fundamentales deben proyectarse sobre este tema: en primer lugar (y esto lo señala creo que bastante brillantemente el profesor Trujillo, nuestro constitucionalista canario, en la «Revista de Derecho Constitucional»), este artículo debe efectivamente reflejar la eficacia de la propia normativa constitucional. No puede quedarse, dice el profesor Trujillo, en letra muerta ese principio de la proporcionalidad de la que habla el artículo 142; por otro lado, el realismo, la aplicación con limitaciones de esta proporcionalidad. Hay, por tanto, que comparar, hay que referirnos de alguna manera a otros ejemplos de representación que tenemos en esta misma Cámara.

Podríamos referirnos a la composición de esta misma Cámara, y si vamos al ejemplo de máxima sobrerrepresentación en esta Cámara —no sé si están en la Cámara en este momento presentes los Diputados de esa provincia—, el caso de má-

xima sobrerrepresentación es la provincia de Soria, que tiene un índice 3,08. La provincia de máxima subrepresentación es la provincia de Madrid con un 0,77; la diferencia entre ambos, de máxima y mínima, es de 4,4. Pero si vamos a los Estatutos de Autonomía y comparamos la circunscripción electoral más representada y menos representada, si vamos al Estatuto vasco, por ejemplo, comprobamos que esa distancia es 4,78; si vamos al Estatuto catalán, comprobamos que entre Lérida y Barcelona hay una distancia de 2,30; si vamos al Estatuto gallego una diferencia de 1,81.

Pues bien, si tomamos la propuesta de la Comisión, comprobamos que esta diferencia es abismal, es tremendamente mayor, es tremendamente diferente; porque, por ejemplo, en la isla de Tenerife, con medio millón de habitantes y 14 representantes, viene el voto de un tinerfeño a representar aproximadamente unas 19 veces menos que el voto, por ejemplo, de un ciudadano de Hierro. En Tenerife, la relación escaño/número de habitantes significaría 39.799 votos, en la isla de Gran Canaria 45.000 votos por escaño, mientras que en la isla de Hierro cada Diputado representaría 3.254 votos.

Hay una gran diferencia, una diferencia que en la realidad extrema de Gran Canaria a Hierro sería de 7,50 a 0,54, es decir, de 13,8. Y en relación de Hierro a La Palma, por no poner la relación extrema, sería de 3,36. Por tanto, el voto de un palmero vale, desde ese punto de vista, tres, casi cuatro veces menos que el voto de un ciudadano de Hierro.

Efectivamente, nosotros que, como lo anuncié al principio, queremos proteger y defender entre otras cosas los derechos políticos de todos los ciudadanos canarios, que queremos conseguir una fórmula que, representando ese equilibrio territorial, ese equilibrio interinsular, consiga también el efecto de una proporcionalidad más ajustada, nosotros decimos que la fórmula no vale; esa fórmula de representación de la Comisión altera, por tanto, todas las cautelas frente o en protección del principio constitucional del voto igual.

Yo quiero decir aquí que este tema ha sido aceptado —y prueba de eso es que existen enmiendas similares— por otras organizaciones o por otras fuerzas políticas en el archipiélago. Pero es más, ayer mismo en un Ayuntamiento canario, y precisamente en un Ayuntamiento de la isla de Hierro, en el Ayuntamiento capitalino de

Valverde, por unanimidad se manifestaba la posición favorable a esta fórmula que aquí defendemos y contraria a la de la Comisión. Y quiero señalar que incluso los concejales de UCD en ese Ayuntamiento por unanimidad votaron a favor y recomendaron la fórmula que yo estoy defendiendo en esta tribuna. Es por eso por lo que creo que vale la pena señalar las excelencias de un principio que, repito, no trata de desconocer la virtualidad, la ventaja, la conveniencia de la representación territorial, por eso la ponemos en un mínimo de tres, que es un mínimo que consideramos aceptable; pero que quiere, por otro lado, proyectar el principio de la proporcionalidad o enfrentarse a una falta total de proporcionalidad, que es la de la enmienda reseñada.

Aquí, señoras y señores Diputados, ya no se trata, como se dice de algunas leyes, que «votan las hectáreas»; yo diría que aquí hasta las hectáreas están mal representadas, porque si cogiéramos la superficie de las islas, incluso con esta fórmula, no habría una representación suficiente.

Y es que no podemos entrar en Canarias con una técnica de representación como la que se votó en Comisión. Tenemos que buscar otra fórmula, porque —y aquí voy al plano ya no estrictamente jurídico-constitucional sino al tema político— por esta vía nunca se satisface a nadie. Yo pregunto: Si se trata de representar bien a la isla de Hierro, ¿por qué tres o por qué cuatro parlamentarios en la Cámara? ¿Por qué no todas las islas con igual representación, si fuéramos a hacer una simple representación territorial?

Por tanto, no es válido plantear este tipo de soluciones, que en el fondo no lo son. Y no lo son en el fondo porque de alguna manera se está asumiendo el pleito insular, nuestro viejo, lamentable y dramático pleito insular. Se está aceptando y lo que es peor, se está institucionalizando el pleito insular; se está garantizando ese pleito insular para el futuro.

¿Cómo va a funcionar en el futuro un Parlamento donde tienen que funcionar a la vez tres paridades? ¿En todas las Leyes se va a suscitar, casi por vocación institucional, esa paridad primera, paridad segunda, paridad tercera? Allí no habrá los principios de la construcción de una verdadera autonomía canaria, sino que estamos sentando de alguna manera las bases de una cosa distinta. Una cosa distinta que algunos han querido y lo han manifestado con claridad; algunos quieren una simple confederación de Cabildos;

algunos quieren que la autonomía sea una simple suma de autonomías administrativas. Y nosotros, y tendremos ocasión de decirlo más adelante, que defendemos y potenciamos los Cabildos, que estamos a favor de una institución que tan bien ha funcionado y que debe funcionar mejor, queremos potenciarlos en el plano de la Administración local, queremos potenciarlos en el plano de la autonomía administrativa, pero no de la autonomía política, y queremos en definitiva, porque no la tememos, hacer una autonomía de verdad.

Es por eso por lo que proponemos esta fórmula que consideramos más conforme a la Constitución, más conforme a la realidad sociopolítica de las islas Canarias. Por tanto, creemos que esta Cámara, después de una meditada reflexión, debería tal vez tomar la decisión de apoyarla.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto.

Tiene la palabra el señor Alfonso.

El señor ALFONSO QUIROS: Señor Presidente, señorías, es este uno de los que podríamos denominar temas cruciales del Estatuto, y es este un tema que ha de resolverse de una forma moderada, seria y rigurosa, pero, por supuesto, buscando una fórmula política y no acudiendo exclusivamente a las matemáticas.

Nosotros hacemos una distinción clara, manteniendo el criterio del proyecto inicial: cuál va a ser la configuración del Parlamento canario en ulteriores composiciones y cuál tiene que ser la composición del primer Parlamento canario, es decir, del que surja de las primeras elecciones al Parlamento canario de 1983.

Hacemos esta distinción porque comprendemos que encierra una serie de dificultades llegar a la fórmula más acertada. Desde hace bastante tiempo —y no decimos nada nuevo— y así lo aprobó la Asamblea Mixta a la que hace referencia el artículo 146 de nuestra Constitución, se encontró algo que podíamos decir que fue aceptable y aceptado por la mayoría y que pacificaba fundamentalmente el tema.

¿Cuáles deben ser los criterios para la configuración del Parlamento canario, según el punto de vista de los Diputados de Acción Democrática? Posteriormente hablaremos del primer Parlamento. Los criterios generales —y aquí se han expresado magníficamente en la intervención in-

mediata anterior— tienen que conjugar los conceptos de territorio y población. Es decir, tenemos que ver los criterios territoriales y hacer un equilibrio con los criterios poblacionales. Esta es la fórmula auténticamente constitucional. Por eso entendemos que el Parlamento canario definitivo debe configurarse a través de tres Diputados por isla; y ésta es la representación territorial. Luego, el propio artículo 7.º del presente Estatuto objeto de debate recoge en uno de sus párrafos que el Parlamento tendrá entre 50 y 70 Diputados. Así pues, son tres parlamentarios, tres Diputados por isla, en total 21, y el resto, hasta el número que señale ese primer Parlamento auténticamente democrático y elegido por el pueblo canario.

No señalamos desde ahora cuál va a ser el número definitivo del Parlamento canario; sin embargo, sí tenemos que señalar —entendemos que es importante— cuál es la composición de ese primer Parlamento que debe emanar de las elecciones de 1983, incluso distinguiendo el número de parlamentarios, que es de 56.

En esto volvemos a repetir que no estamos aportando nada nuevo, sino que estamos manteniendo un criterio de coherencia que hemos sostenido desde el principio. ¿Cuál es la fórmula con la que se pacificó perfectamente este tema? La que se aprobó en la Asamblea, que era: 14 Diputados por Gran Canaria, 14 Diputados por Tenerife, siete por la isla de La Palma, seis por Fuerteventura y Lanzarote, respectivamente, cinco por La Gomera y cuatro por El Hierro. Esta —repito— debe ser, a nuestro modo de ver, la composición del primer Parlamento. Esto es, con los criterios del artículo 7.º de tres Diputados por isla, y el resto, tras un debate profundo y serio, porque es trascendental, que lo decida este Parlamento.

Sin embargo, de las fórmulas que se han presentado aquí, la que nos parece inaceptable es precisamente la que figura en el dictamen, que es la que propuso últimamente Unión de Centro Democrático. Nos parece que todo punto inadmisiblemente puesto que, en principio, no recoge el criterio territorial, básico para el tema canario, básico en la realidad canaria. Es decir, señalar un número determinado e igual para cada una de las islas, y sólo se ciñe a un análisis poblacional del archipiélago, lo que entendemos que no es justo ni equitativo y, como ya se ha dicho y aquí repito, ni siquiera es constitucional.

Tenemos que comprender que ya partimos de un criterio aceptado por todos, que es esa paridad de las islas mayores con las islas menores, de las islas capitalinas con las islas periféricas o menos pobladas, y esa es una realidad aceptada. Pues bien, partiendo de la base de que eso tenemos que recogerlo y contemplarlo y, al mismo tiempo, tenemos que conjugarlo con el equilibrio y la paridad entre las dos islas capitalinas, entre las llamadas mayores, entre Gran Canaria y Tenerife, lo que nos parece ya de todo punto imposible es recoger la que se ha llamado triple paridad que, como bien se ha dicho aquí, es volver a fomentar el pleito interprovincial. Pleito interprovincial ficticio, ya que no es entre dos provincias, es entre dos islas, concretamente entre dos ciudades, porque en Canarias, señores, no hay sentimiento provincial. El de Lanzarote no se siente de la provincia de Gran Canaria; ni el de La Gomera se siente de la provincia de Tenerife; el de La Gomera es gomero y el de Lanzarote es lanzaroteño.

No me hablen ustedes de planteamientos provinciales, porque no encuentro lo que es una carretera provincial de Canarias, ni un puerto provincial, ni un aeropuerto provincial; son puertos insulares, aeropuertos insulares y carreteras insulares. De acuerdo con que aquella división del 27 venía a acallar y a parar un poco una lucha y un pleito importantes, pero, en estos momentos, institucionalizar en el Estatuto —cuando arrancamos en una nueva etapa— algo ficticio, nos parece realmente serio, grave e impresentable.

Hay que buscar esta fórmula para el primer Parlamento. Es una fórmula la que hemos aportado como la presentada, por ejemplo, por el Partido Comunista, de entendimiento, partiendo de esas paridades a que ya aludimos pero de una real imparidad, ya que son siete las islas y, claro, intentar hacer par el número 7 es bastante difícil.

Además, UCD pretende igualar la tercera isla, de la que no se ha hablado aquí, que es La Palma, con Lanzarote y Fuerteventura, islas importantes como cualquiera, pero en las que realmente hay una notoria diferencia poblacional. Además se cae en un aspecto auténticamente restrictivo y claramente superado por la Constitución, que es aquella vieja fórmula de sumar, para hacer par el número 7, Gomera y Hierro como si fueran un solo territorio insular, y así se resuelve el problema al decir que no son siete, sino cinco más media y media, que son seis. Realmente, El Hierro no puede permitir eso, porque sale perjudicada.

O sea, que en la Constitución, los herreños y los gomeros consiguen tener su propia Senador en contra de la reforma política en que se sumaba Gomera y Hierro para obtener un Senador; sin embargo, La Palma tenía su Senador, Lanzarote tenía su Senador, etcétera; pero ahora volvemos para atrás, y, claro señores, como hacer par el número siete es algo tan imposible, lo único que se consigue es buscar fórmulas que están fuera de toda posibilidad de ser admitidas.

Entendemos importante esta distinción: primer Parlamento con una fórmula, yo no diría que mágica pero sí pacificadora, y esos segundos y ulteriores Parlamentos que tendrán que salir del propio debate a través de una Ley regional, pero señalando, eso sí, los dos criterios: el territorial, tres por isla, y el poblacional, pero con un marcado equilibrio interinsular, y olvidémonos de una vez y para siempre, salvo a efectos constitucionales y administrativos, de la división provincial.

Para finalizar, no quiero sino decir que estoy convencido de que así como en otras cuestiones, desde nuestro punto de vista, el Estatuto está tomando un cariz que, aparte del competencial que siempre hemos mantenido, es interesante e importante, desde el otro punto de vista de distribución equitativa del poder político se está llegando a cauces de acuerdo y de concordia. Este es uno de los pocos temas que nos quedan para conseguir y lograr entre todos el Estatuto de Autonomía que haga verdad una real y auténtica autonomía, la autonomía que necesita el archipiélago canario.

El señor PRESIDENTE: En defensa del dictamen de la Comisión, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, señorías, como se ha dicho por los intervinientes anteriores, el tema de la representación política en el archipiélago canario es uno de los más complicados del Estatuto de Autonomía.

Unión de Centro Democrático, que tiene en el archipiélago canario una mayoría política muy importante, derivada de las elecciones generales de 1979 y de las elecciones municipales y de cabildos, ha tenido y tiene la enorme preocupación de acertar con un tema tan complejo como éste. Por eso, las fórmulas que se han barajado para la composición del Parlamento Canario han sido

diversas, y nosotros reconocemos que hemos utilizado distintas fórmulas, tratando de llegar a lo que nos parece absolutamente imprescindible en el Estatuto de Autonomía de Canarias: un adecuado equilibrio entre las islas.

Pues bien, nosotros entendemos que el sistema representativo que recogemos en el Estatuto es el acertado. En primer lugar, decimos que la circunscripción electoral es la isla. Con ello nos oponemos ya al criterio aquí manifestado por el representante del Grupo Socialista, que pretende algo tan complejo como es una lista regional. Se dice que la realidad de Canarias es la realidad «islas» y luego, a efectos de circunscripción electoral, se pretende, justamente, superar esa realidad geográfica, haciendo una lista regional. Sería la primera Comunidad Autónoma que tuviese una lista regional, es decir, una lista para toda la circunscripción electoral. Es algo así como venir al Parlamento nacional a través de una lista nacional, con una particularidad, además, y es que el Grupo Socialista, que defiende esta lista regional, vulnera —y lo sabe— los pactos autonómicos de UCD-PSOE, donde se dice que la circunscripción electoral será siempre la provincia, aunque en el archipiélago canario, si no se llega a un acuerdo entre los Partidos políticos, será la isla y, como no hemos llegado a un acuerdo, lo lógico es que sea la isla. Hablar de una lista regional es algo tan paradójico como que al dar tres, como mínimo, a todas las islas se desvirtúan todavía más los argumentos utilizados por el señor Fajardo, en el sentido de que hay una gran desproporción con la población de las islas, puesto que al dar tres, incluso a la menos poblada —Hierro—, resulta que cada 2.600 habitantes de Hierro tendrían derecho a elegir un solo representante, lo cual establece todavía una desproporción mayor con las islas más pobladas, como tendré ocasión de indicar.

En esta búsqueda del acierto político en esta materia, nosotros vamos a presentar una enmienda transaccional a la Disposición transitoria primera, estableciendo la composición del Parlamento canario en los siguientes términos. Nosotros decimos en el Estatuto que la Comunidad Autónoma de Canarias tendrá entre 50 y 70 Diputados. Nos parece que es una fórmula buena, puesto que, además, la propia Constitución establece en el artículo 68, con respecto al Congreso de los Diputados, una fórmula también flexible, numérica, puesto que establece el mínimo de 300 Diputados y el máximo de 400, y nosotros

creemos que, para adecuarnos a posibles alteraciones en la población de determinadas islas, es bueno tener esa especie de flexibilidad en el número, entre 50 y 70, y fijamos el primer Parlamento canario en 56. ¿Con qué distribución? ¿Cuál es la distribución que, a nuestro juicio, produce menos problemas políticos en Canarias? Cualquier distribución podrá producirlos siempre, evidentemente, porque una región en la que hay siete islas, pero una tiene 6.500 habitantes y la otra, la más poblada, 630.000, es decir, una relación de uno a cien, no nos permite llegar a fórmulas demasiado imaginativas, porque si llegamos a fórmulas como la que indica el Grupo Socialista, de tres por isla, por ejemplo, por ese mecanismo de población, la isla más poblada tendría que tener 300 representantes, y la isla menos poblada tres, puesto que aquella tiene cien veces más habitantes que ésta.

Es, por tanto, el criterio mixto el que nos conviene. El Parlamento canario es una mezcla, debe ser una mezcla de representantes territoriales y poblacionales. Es, de alguna manera, como si sumáramos lo que son las dos Cámaras a nivel nacional, el Parlamento-Senado y el Parlamento-Congreso. En el Senado existe una enorme disparidad en razón de la población. Una provincia, la menos habitada, por ejemplo Soria o Avila, tiene cuatro Senadores, al igual que Madrid o Barcelona. Luego en el Congreso de los Diputados la representación es proporcional. Pues bien, en el Parlamento canario hay que combinar ambas cosas y sacar un Parlamento que respete la realidad «isla» y, al mismo tiempo, que trate de respetar, en lo posible, la dimensión poblacional.

Nosotros proponemos la siguiente fórmula: 56 Diputados, de los cuales 14 corresponden a cada una de las dos islas más pobladas, Gran Canaria y Tenerife. Esto ya establece una cierta disparidad de tratamiento, es verdad, porque la isla de Gran Canaria tiene 60.000 habitantes más que Tenerife, y, sin embargo, creemos que es políticamente correcto en el archipiélago dar el mismo número de representantes a una y a otra isla. Con 14 representantes cada una de estas islas, cada 45.000 habitantes de Gran Canaria tendrán derecho a elegir un representante, y cada 39.700 de Tenerife tendrán idéntico derecho a elegir un representante y, sin embargo, nos parece justo y adecuado ese equilibrio, un equilibrio importante.

Luego descendemos en la escala de población. Las dos siguientes islas en población son La Pal-

ma y Lanzarote. La Palma tiene, exactamente, según el último censo, 76.426 habitantes, y Lanzarote 50.721. Les concedemos, en nuestra fórmula de transacción, ocho representantes a cada una, lo que significa que cada 6.340 habitantes de Lanzarote eligen un representante y cada 9.553 de La Palma eligen un representante. Evidentemente, hay una cierta desproporción a favor de los habitantes de Lanzarote, pero cada una de esas islas sale muy favorecida en el cálculo poblacional con respecto a lo que eran Gran Canaria y Tenerife.

Siguiendo por número de habitantes, a continuación viene Fuerteventura, con 27.000 habitantes. Pues bien, le atribuimos seis representantes; lo que quiere decir que cada 4.500 habitantes de Fuerteventura tiene derecho a elegir un representante.

Gomera tiene 18.760 habitantes y le asignamos cuatro representantes, con lo cual cada 4.690 elige un representante; una fórmula muy similar a la de Fuerteventura. Fuerteventura, cada 4.500 habitantes, un representante; Gomera, cada 4.600, un representante.

Por último, Hierro. Hierro tiene 6.500 habitantes, y le asignamos dos representantes, con lo cual cada 3.253 habitantes elige un representante.

En conclusión, a nosotros nos parece que ésta es una fórmula que se adecua lo más posible a los problemas poblacionales y territoriales del archipiélago. La isla más favorecida por población es El Hierro, porque por cada 3.200 habitantes esa isla tiene derecho a un representante. Insisto en el argumento anterior, porque por el argumento de población, Gran Canaria tendría derecho a elegir exactamente 200 representantes y sólo va a poder elegir 14. De modo que no hay ningún planteamiento discriminatorio, sino todo lo contrario.

¿Qué se produce con esta fórmula? Algo que aquí también se ha mencionado: la paridad provincial. La provincia de Tenerife tendrá los mismos representantes que la provincia de Gran Canaria, y eso nos parece también un criterio políticamente correcto. Parece mentira que se haya subido a la tribuna un Diputado provincial para decirnos justamente que la provincia ha desaparecido en la órbita de la actuación canaria; nos parece ciertamente extraño. Hay un criterio que aparece reflejado aquí: la circunscripción electoral es la provincia. Pero él ha intentado defender la representación de El Hierro porque pertenece a su provincia y él es representante de esa provincia.

Nosotros entendemos que es políticamente necesario y correcto establecer en Canarias esa paridad provincial que, además, se justifica, porque si bien la provincia de Tenerife tiene cuatro islas, la provincia de Gran Canaria, con tres islas, tiene, sin embargo, 60.000 habitantes más que la otra provincia; con lo cual el hecho de una diferencia en número de islas queda compensado con la diferencia de población. Por tanto, nos parece políticamente correcto.

Hay una tercera paridad que también es importante. Los representantes de las cinco islas menos pobladas, a pesar de contar sólo con doscientos y pico mil habitantes, quedan con la misma representación que los representantes de las dos islas capitalinas, a pesar de que éstas tienen 1.200.000 habitantes casi. Es un criterio ciertamente desproporcionado, pero políticamente adecuado si queremos considerar la realidad de los territorios.

Esta, señores, es la fórmula que a nosotros nos parece mejor. Mantiene los tres equilibrios: las dos islas mayores, las dos provincias y las islas menores en relación con las mayores. Evidentemente, puede ser discutible, como todas las cosas humanas, pero a nosotros nos parece que cualquier fórmula diferente a ésta que se trate de introducir producirá algún desequilibrio de algún tipo: si no, que se nos demuestre. Por tanto, nos parece políticamente menos correcto.

Respecto de los demás temas que se han debatido a lo largo de la defensa de las enmiendas, se ha pedido, por ejemplo, por el representante del Grupo Comunista que se quiten los límites. A nosotros nos parece que es bueno que en una región no tengan representación en el Parlamento las fuerzas políticas que no tengan, al menos, el 3 por ciento de la representación regional, pero como reconocemos la existencia de la isla como una entidad propia, decimos «salvo que se tenga el 20 por ciento de representación de la isla». Por tanto, nos parece que es un criterio justo y equilibrado para atender lo que debe ser una fuerza mínima a nivel regional y la posibilidad de que en una isla haya una fuerza política con una gran implantación, pero sólo en esa isla. Así damos posibilidad, siempre que supere el 20 por ciento, de tener representación en el Parlamento canario.

Señorías, todos estos criterios, insisto, pueden ser objeto de discusión y probablemente oiremos ahora diferentes opiniones al respecto. Nosotros entendemos que cualquier fórmula es siempre mejorable; todavía nos queda el trámite parla-

mentario en el Pleno del Senado, pero nuestra gran preocupación como Partido político mayoritario en Canarias, es, naturalmente, intentar acertar con la fórmula.

Todas pueden ser discutidas; ésta nuestra es, en nuestra opinión, la menos discutible, porque no produce desequilibrios entre las dos provincias, entre las dos islas mayores y entre suma de las islas mayores y menores y, por eso, es la fórmula que defendemos, y la que proponemos para el Parlamento canario.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, es para una cuestión de orden. El señor Bravo de Laguna ha hecho una defensa de su enmienda transaccional, pero me gustaría que se leyese para saber con exactitud la propuesta que hace, que no es la misma que figuraba en la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Es a la Disposición transitoria primera: «Se fija en 56 el número de Diputados del Parlamento canario». Es a partir del lugar en que dice eso exactamente la Disposición transitoria primera, «... conforme a la siguiente distribución: 14 por cada una de las islas de Gran Canaria y Tenerife; ocho por cada una de las islas de La Palma y Lanzarote; seis por Fuerteventura; cuatro por La Gomera y dos por El Hierro».

En estos términos propone modificar el apartado 1 de la Disposición transitoria primera.

Si el señor Solé va a hacer uso del turno de réplica, tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, éste es seguramente uno de los temas decisivos y más complejos del Estatuto, como se ha visto por la propia discusión.

Yo estoy convencido de que aquí estamos ante un problema de solución nada fácil, porque hay que arbitrar diversos criterios y encontrar un punto de conciliación entre todos ellos. Por un lado, hay que aproximarse lo más posible al principio del voto igual y al concepto de representación en proporción a la población. Por otro lado, no se puede olvidar que Canarias es un territorio dividido en islas, con poblaciones muy distintas, que tienen peculiaridades muy específicas y conflictos de tipo diverso. Yo creo que algunos de

esos conflictos quizá pertenecen más al pasado que al futuro, pero ahí están, y es absolutamente necesario encontrar un punto de conciliación entre todos estos criterios, de modo que, por un lado, los desfases en cuanto a la representación no sean demasiado grandes, pero que, por otro, cada isla se puede sentir integrada en la comunidad a través de una representación que satisfaga un mínimo.

Las diversas propuestas que aquí se han hecho son todas discutibles, incluso la nuestra, porque ninguna resuelve con exactitud el problema a que me estoy refiriendo. Tengo que decir que, por ejemplo, la propuesta socialista tiene un elemento interesante, el de la lista regional, que no es tan extraño en la medida en que existe en diversos sistemas de representación proporcional.

Por ejemplo, en Italia existe una distribución de los restos en una sola lista a nivel nacional, y creo que es un buen sistema que evita la pérdida de votos o que, por lo menos, hace que esa pérdida sea mínima, pero en la propuesta socialista hay algo que me preocupa y es que los tres Diputados que se designan o establecen por cada isla se eligen por cada isla, y es la lista regional, el resto, los que se eligen a nivel regional, con lo cual, una parte bastante importante del número de Diputados se sustrae al sistema de elección proporcional y de hecho se eligen por un sistema mayoritario, porque tres Diputados por circunscripción es un sistema mayoritario por más proporcional que sea la distribución final.

En consecuencia, una parte muy sustancial del número final de Diputados tiene una representación mayoritaria, con lo cual quedan excluidos del cómputo global de los Diputados que se van a elegir por un sistema proporcional. En este sentido, lo que la lista regional resuelve, la elección por islas lo complica y estamos exactamente en el mismo problema.

La propuesta que ha hecho el Grupo Mixto es interesante en el sentido de que deja abierta la posibilidad futura de que la distribución se haga de acuerdo con criterios poblacionales, aunque también establece la fórmula de buscar el equilibrio interinsular, y en ese caso hay que saber cuál será ese equilibrio, y de una forma u otra tendremos que encontrar fórmulas parecidas a las que se están manejando, porque lo que se quiere decir es exactamente eso: equilibrio entre las islas. En consecuencia, es un problema que se deja para el

futuro y que tampoco queda claro cómo se va a resolver.

En cuanto a la propuesta de elección para el primer Parlamento, se manejan unas cifras que han sido bien argumentadas por el señor Alfonso Quirós; es cierto, pero para nosotros siguen planteando un problema, y es que el número que se fija, 56, sigue siendo, a nuestro entender, insuficiente para resolver los problemas de representación real. En consecuencia, también nos merece ciertas reservas.

La propuesta que figura en el texto de la Ponencia y la propuesta que hace ahorca el Grupo Centrista siguen planteando esa misma cuestión, es decir, se quedan en 56 y se busca rizar el rizo de la triple paridad. Yo entiendo que debe existir una paridad entre islas mayores e islas menores para solventar muchos de los problemas y resquemores hoy existentes, pero no creo que sea absolutamente necesaria una paridad provincial por la sencilla razón de que las provincias, aunque sean circunscripciones electorales para elecciones generales por imperativo constitucional, no responden a una realidad administrativa de las islas ni tampoco a ninguna entidad geográfica, política o socialmente determinada.

Nuestra propuesta intenta resolver algunos de los problemas existentes, un poco por elevación, fijando una paridad entre islas mayores e islas menores, pero, al mismo tiempo, elevando el número de Diputados, de modo que se puedan solventar mejor los problemas de representación, por ejemplo, de las islas mayores, y por eso proponemos que la cifra global sea 60, con la distribución que antes he mencionado. Yo he estado dando vueltas a una posible fórmula de transacción mientras se discutía. Sé que hoy estamos multiplicando las fórmulas de transacción que complican la discusión, pero esto demuestra hasta qué punto la complejidad de los problemas que plantea el Estatuto de Canarias es cierta y grave. Dándole vueltas a esa fórmula de transacción, se me ocurría que con una cifra de 60 se podría llegar también a intentar solucionar los problemas que se han planteado e, incluso, encontrar una fórmula que satisfaga a todos los Grupos, en el sentido de que establezca la paridad entre islas mayores y menores, que también deje la paridad provincial —aunque a mí me parece que es innecesaria— y que permita encontrar un equilibrio mayor que el que actualmente existe.

No sé si estoy todavía en el momento procedi-

mental —creo que sí— de proponer una fórmula de transacción. Esta sería, señor Presidente, la siguiente: que el número de Diputados se fijase en 60, con la siguiente distribución: quince por cada una de las islas de Gran Canaria y Tenerife; ocho por La Palma y Lanzarote; siete por Fuerteventura; cuatro por La Gomera, y tres por El Hierro. Es una fórmula que no me he inventado, sino que creo que ha sido manejada ya aquí, incluso por sectores próximos al Grupo Centrista o por él mismo, no lo sé. En consecuencia, creo que facilitaría un acercamiento de posiciones existentes.

En este sentido, creo que es una fórmula de transacción realmente transaccional. Me permito, en consecuencia, rogar a la Presidencia que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente en réplica a la intervención que ha habido en contra de nuestra enmienda por parte del señor Bravo de Laguna.

En primer lugar, nosotros —muy brevemente, repito— queremos decir que nuestra fórmula no es tan novedosa desde el punto de vista de técnica de representación; no constituye una novedad tan grande. En los Cabildos insulares precisamente hay una fórmula muy similar, una fórmula que consiste en que existen Consejeros que representan a todas las islas —me refiero a las de Gran Canaria, Tenerife y La Palma— y otros Consejeros que son elegidos, en cambio, por partidos judiciales. Esa técnica se ha utilizado bien y ha funcionado en las últimas elecciones locales.

Aquí hemos escuchado dos enmiendas transaccionales: una comunista y otra centrista. Realmente no existe novedad en ellas. En un caso, La Gomera se queda con cuatro representantes, en otro caso, El Hierro baja a dos o El Hierro se queda en tres. En definitiva, lo que queremos decir, señor Presidente, es que estas fórmulas no resuelven la cuestión. No se trata de un Diputado más o un Diputado menos para ésta o la otra isla, sino de encontrar una fórmula que supere efectivamente con nuestra técnica esas dificultades inherentes a la circunstancia misma de que un territorio insular con una población tan desigualmente repartida, es muy difícil de representar con criterios como los que aquí se tratan de señalar.

Señor Bravo de Laguna, si S. S. habla de acuerdos autonómicos —aunque no sé si éste es lugar para recordar el cumplimiento o incumplimiento—, le diría, primero, que nuestra fórmula no es discrepante con esos acuerdos en la medida en que no sólo hay una circunscripción regional. Hay circunscripciones insulares, y en el artículo 7.º, apartado 5, que no hemos enmendado nosotros, permanece esa consideración de distrito insular a los efectos de aplicar el recuento y el sistema D'Hont como fórmula electoral respecto de la papeleta de esta isla. No se ha vulnerado eso. Sí se ha vulnerado, como bien sabe S. S., en la fórmula que proponen, porque precisamente la diferencia que se establece como máxima entre la subrepresentación y la sobrerrepresentación es de 1 a 2,75 y, por supuesto, nunca una diferencia de 13 puntos y pico.

Queremos decir, para abreviar, que no es posible arreglar aquí el tema dándole a una isla un Diputado más o menos, sino intentando superarlo por la naturaleza regional que debe tener ese Parlamento. Se ha dado una alternativa con la que nosotros simpatizamos, por la proximidad que hay como técnica de solución del problema, que es la del Grupo Mixto. Aununciamos ya desde ahora que vamos a votar de nuestra enmienda, claro está y también de la que plantea el señor Alfonso Quirós, porque entendemos que son muy parecidas las fórmulas, y se viene a utilizar la misma técnica jurídico-política para solucionar un problema concreto. En definitiva, pensamos que esta fórmula es la más sabia y la que podría resolver la superación de los insularismos y la configuración de un espíritu autonómico, que es lo que valientemente tenemos que afrontar en este momento, aunque demagógicamente resulte más fácil decir: te doy un representante más a El Hierro o dos más a la tal isla o tal otra.

Seguimos manteniéndonos en nuestra posición, no aceptan las dos transaccionales que se han presentado, y anunciando nuestro voto favorable a la enmienda del Grupo Mixto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alfonso Quirós.

El señor ALFONSO QUIROS: Señor Presidente, con toda brevedad, para contestar inicialmente a la alusión del representante del Grupo Centrista, puesto que quizá oyó mal. Parto de que es una división provincial, pero soy profundamente

respetuoso con la Constitución y así deberá constar en el «Diario de Sesiones». Por supuesto, he dicho y mantengo que existe una división provincial a efectos administrativos y de circunscripción electoral para el Parlamento del Estado, para las Cortes Generales.

Ahora bien, entrando en la materia, diré que, cada vez más, creo estar en una Cámara más de matemáticos que de políticos, porque en el fondo parece ser que por parte de UCD lo que se pretende es encontrar el logaritmo de pi, y no se trata de nada de eso.

Nosotros seguimos viendo que la transaccional —y anunciamos que no la vamos a votar, por supuesto, por inadmisibile— es exactamente lo mismo, pero cambiando de arriba para abajo y de abajo para arriba el reparto o distribución de Diputados entre las islas. Siguen manteniendo la triple paridad, imposible desde todo punto de vista, y, por supuesto, sigue haciendo la suma de La Gomera y El Hierro: cuatro más dos, igual a seis, Fuenteventura. Esto está claro. Lo que están pretendiendo es, en primer lugar, dejar mal a La Palma, porque no queda como tercera isla, pero sí en la fórmula que nosotros presentamos a la Disposición transitoria. Ahora incluso deterioran a La Gomera, que es un tema nuevo planteado aquí, por encima de El Hierro. Hablo de la Gomera, de El Hierro y de La Palma, no porque sean islas de mi provincia, sino porque son con las que se están jugando los números, porque los otros números, al parecer, son fijos. Se está provocando algo tan lamentable como lo que se está oyendo de que alguna isla, concretamente la de El Hierro, puede apostar por quedar fuera de la autonomía, y algunos serán responsables de eso si ocurre.

Desde luego, cualquier fórmula es buena; digo que cualquier fórmula hasta que el señor Solé Tura presentó la transaccional. A partir de ese momento, yo encuentro que su fórmula no es buena, porque nosotros pensábamos apoyar la no transaccional, es decir, la inicial. Anunciamos que la transaccional, por supuesto, no, porque es exactamente la de UCD, pero en vez de con cincuenta y seis Diputados con sesenta.

Desde luego estamos totalmente de acuerdo, y parece mentira que personas con conocimientos constitucionales y electorales se opongan a la enmienda presentada por el Partido Socialista Obrero Español, que no en justa reciprocidad, sino que en justicia, vamos a votar junto con la nuestra, porque se quiere confundir a la opinión

pública no distinguiendo la circunscripción electoral insular de lo que presenta el Partido Socialista Obrero Español, que es el sistema electoral. Son dos cosas marcadamente distintas. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señorías, el Grupo Parlamentario Comunista ha presentado una fórmula, el Grupo Parlamentario Mixto otra, el Grupo Socialista algo diferente, nosotros distintas fórmulas, algunas de ellas transaccionales. Ha quedado una vez más de manifiesto que éste es verdaderamente un tema complicado de la realidad canaria. Pero lo que nadie ha conseguido, independientemente de sus criterios personales acerca de la conveniencia de una u otra cuestión, es desbaratar la idea, que yo he tratado de transmitir con toda claridad, de que lo que menos problemas produce —y parto de la base de que produce problemas en Canarias, conociendo la realidad canaria, conociendo la susceptibilidad de las islas, de las provincias canarias con respecto a este tema— es que el mantenimiento de los tres equilibrios que he señalado es lo que permite un coste menor a la autonomía en este momento. El coste menor de la autonomía es que las islas menores tengan la misma representación que las dos mayores, que las dos mayores tengan entre sí la misma representación, aunque haya diferencia de población, y que las dos provincias tengan la misma representación puesto que una tiene una isla más pero la otra tiene 60.000 habitantes más. Esto podrá parecer matemático, pero a veces las matemáticas, afortunadamente, nos ayudan a solucionar problemas políticos, y aquí lo que tenemos es un problema político, que estamos intentando solucionar con fórmulas matemáticas, qué duda cabe; las elecciones son siempre matemáticas.

No he entendido bien eso que han dicho los socialistas de que una cosa es la circunscripción y otra la lista. A mí me resulta claro que si respetamos lo que dicen los pactos respecto a las circunscripciones con mayor o menor censo electoral, que oscilará entre 1 y 2,75, llegaríamos en Canarias a la absurda conclusión de que una isla tan despoblada, como es el caso, desafortunadamente para El Hierro, de Hierro, tendría solamente un representante por cada 2,75 representantes de las

islas más pobladas. Y eso, evidentemente, es una solución que ni siquiera en la fórmula socialista se contempla.

La existencia de una lista regional en Canarias produce todavía más problemas de los que aquí intentamos solucionar. Además, produce en el Parlamento canario la introducción de dos tipos de representantes, quiérase o no; un representante por isla y un representante por la región. Y, desde luego, en los pactos se dice muy claro que en el caso de Canarias y Baleares los Partidos firmantes tratarán de llegar a un acuerdo en cuanto a la circunscripción electoral y, caso de no conseguirlo, la circunscripción electoral será la isla, y eso no es lo que dice la enmienda socialista. No dice que la circunscripción electoral sea la isla, sino que habla de una lista regional.

Por todos estos argumentos, señorías, nos parece que tanto la fórmula presentada por Unión de Centro Democrático como la de la transaccional presentada por el Grupo Comunista, donde se llega a las mismas conclusiones de los tres equilibrios, son aceptables, y mi Grupo se pronunciará, en su momento, en la votación, sobre una de estas dos fórmulas.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite de la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Comunista? *(Pausa.)* ¿Hay objeción para la admisión a trámite de la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista? *(Pausa.)* Esto implica la retirada de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 7.º y de la enmienda que tenía a la Disposición transitoria primera. Con respecto a ellas operan las fórmulas de transacción que serán sometidas a votación en su momento.

Vamos a proseguir el debate del Estatuto de Canarias aproximadamente hasta las ocho y media. A esa hora introduciremos el debate del Real Decreto-ley que figura en el orden del día.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Democrática al artículo 9.º Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Está aceptada por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Son varias las que tiene, señor Fraga. La primera está aceptada prácticamente.

El señor FRAGA IRIBARNE: La siguiente está retirada. Sólo mantendremos a efectos puramente de votación... *(El orador pronuncia palabras que no se perciben.)*

El señor PRESIDENTE: Perdón, no he entendido lo que dice.

El señor FRAGA IRIBARNE: Está en la página 52 de este documento.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene la enmienda?

El señor FRAGA IRIBARNE: La enmienda número 7 al apartado 6. La sometemos simplemente a votación.

El señor PRESIDENTE: Quedan retiradas las otras y ésta será objeto de votación.

El señor FRAGA IRIBARNE: Solamente la última parte que figura en la página 52, es decir... *(El orador pronuncia palabras que no se perciben.)*

El señor PRESIDENTE: Lo que mantiene es la enmienda por la que propone que se mantenga un apartado 6, que fue suprimido por la Ponencia, referido exclusivamente a que el cargo de Diputado regional es incompatible con el de Consejero del Cabildo Insular.

El señor FRAGA IRIBARNE: Y luego, lo que sigue. Lo que está debajo de eso, también: la inelegibilidad de los miembros de las Cortes Generales, de las mancomunidades provinciales, interinsulares, etcétera.

El señor PRESIDENTE: Esa es la enmienda, en cuanto propone añadir una nueva previsión que está sin formular en la enmienda, de manera que tendrá que facilitar el texto a efectos de someterla a votación.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 11. Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Esa enmienda es muy sencilla: simplemente intenta mantener el apartado correspondiente del texto inicial, que decía que el Parlamento se regirá por su Reglamento,

que tendrá que ser aprobado por mayoría de dos tercios en vez de por mayoría absoluta.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a este artículo 11 en su apartado 3.

Tiene la palabra el señor Saavedra.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Gracias, señor Presidente. Después de salir del debate de la composición del Parlamento y de irnos no sólo a la triple paridad, sino a la cuádruple paridad que se ha callado muy bien el Grupo Parlamentario Centrista, porque hay cuatro paridades: entre islas grandes, entre islas menores y mayores, y entre las dos provincias y luego entre las menores y mayor de cada provincia, por lo que son cuatro paridades, nos encontramos ahora con que hubo una vez un proyecto de Estatuto, que fue el que remitió la UCD canaria aquí a finales de diciembre del año 1980, un texto esperpéntico que sumpongo que los alumnos de la Facultad de Derecho de La Laguna estudiarán con detenimiento como ejemplo de lo que no se debe hacer, por faltas de sintaxis, errores de ortografía, desconocimiento de la Constitución, etcétera.

Pues bien, la Ponencia depuró notablemente dicho texto y en Comisión los representantes de UCD han resucitado un residuo de ese desafortunado texto primitivo.

Si SS. SS. han oído hablar, como les dije anteriormente, de la cuádruple paridad para la composición de ese Parlamento, ahora el dictamen de la Comisión, gracias a esa afortunadísima aportación de la UCD, permite que dos tercios de los Diputados representantes de una isla, si se oponen, paralicen la decisión del Parlamento regional hasta la sesión siguiente y, automáticamente, aquello que se aprobaba, lógicamente, por mayoría simple pase a requerir una mayoría de los dos tercios de los presentes. Eso es lo que dice el dictamen de la Comisión.

Este párrafo, en su integridad, es lo que nosotros proponemos que se suprima para volver al informe de la Ponencia. Comprenderán —y no es aquí necesario aludir a ninguna isla— que cuando se habla de los dos tercios de la representación de una isla (y pensemos en una isla con dos o cuatro representantes), de prosperar la propuesta de UCD respecto a la composición del Parlamento,

dos tercios de cuatro es tres y los dos de dos son dos; es decir, se paraliza la decisión de todo un Parlamento regional y se requiere, repito, una mayoría de dos tercios de los presentes en la sesión siguiente. De esto a decir que el trabajo parlamentario se hace imposible no va nada.

Nosotros creemos, por tanto, que la racionalidad se impondrá y que el Grupo de UCD, que hasta ahora no ha aceptado ninguna enmienda, en esta ocasión reflexione y nos permita contar con un Parlamento que funcione, como todos los Parlamentos, con arreglo a las mayorías que todos los Parlamentos habitualmente tienen.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, voy a contradecir al señor Saavedra. Vamos a aceptar una enmienda presentada por otro Grupo, por el Grupo Parlamentario Comunista, la enmienda que ha presentado sobre los 60 Diputados del Parlamento canario.

El que tengamos tantos equilibrios allí y hayamos encontrado una fórmula, tanto nuestra fórmula como la presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, que incrementa en cuatro el número de representantes, significa que, efectivamente, hemos hecho un gran esfuerzo por encontrar aquellos puntos de equilibrio que son necesarios en la Comunidad Autónoma canaria, como él sabe muy bien.

No sé a qué vienen sus palabras de crítica al primer proyecto de Estatuto de Autonomía, que no sé si estudiarán o no los alumnos de Derecho en el archipiélago o fuera de él, pero de lo que sí estoy convencido es de que podrán estudiar un Estatuto de Canarias fundamentalmente gracias a Unión de Centro Democrático.

Por otra parte, su objeción al segundo párrafo del artículo 11 del Estatuto de Autonomía de Canarias creo que no es justa y él sabe, además, cuáles son las razones fundamentales que han indicado a mi Grupo la conveniencia de mantener ese texto.

No se trata de ningún derecho de veto, sino simplemente de un mecanismo y, además, existen muchas peticiones en varias enmiendas, incluso en algunas ya retiradas, del Grupo Parlamentario Socialista de poner un quórum especial

de votación de dos tercios a lo largo del Estatuto, lo que significa un planteamiento de precaución respecto a la posibilidad de que un acuerdo en el Parlamento canario pudiera incidir de manera esencial en lo que sus representantes entendieran que afectase directamente a los intereses de una isla; en ese caso sólo se propone que haya un mecanismo de alguna manera corrector en el sentido de que el tema queda pospuesto a la sesión siguiente.

Entiendo que esto puede ser objeto quizá de una matización. Podría pensarse que la utilización de ese mecanismo fuese limitado en el número de veces que se utilizase; sin embargo, constituye un buen mecanismo precautorio que no va a entorpecer normalmente el funcionamiento del Parlamento canario, puesto que allí actuará lógicamente la disciplina de los Grupos Parlamentarios. Ello no obstante, nosotros pensamos —la realidad canaria y la experiencia de estos últimos años nos lo indica— que es un mecanismo adecuado y equilibrado y, por tanto, insistimos en su mantenimiento. No creo que esa crítica, que se hace un poco de cara a la galería, sea justificable en la realidad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Saavedra.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: De galería, nada. Que se nos conteste aquí respecto a los argumentos que he dado.

Ahí se exige la mayoría de dos tercios donde normalmente no se pide. Nosotros aclaramos que no tenemos ninguna enmienda pidiendo mayoría de dos tercios, en absoluto. Su señoría, señor Bravo de Laguna, está totalmente confundido, lo que prueba que no se ha leído las siete enmiendas que hemos presentado los socialistas al dictamen de la Comisión. En ningún caso hemos pedido mayorías cualificadas.

En cuanto a que han hecho un esfuerzo por aceptar la enmienda transaccional del Grupo Comunista, no sé si ésta será la nueva mayoría natural a la que ha llegado UCD, una nueva aportación que hoy conocemos, aunque supongo que no estará en el espíritu del Grupo Comunista concebir tal nueva mayoría natural. *(Risas.)* Pero claro que el subir de 56 a 60 Diputados no creo que le cueste nada a UCD. Y luego ya la distribución, como hemos dicho, es igual; no cambia el problema que hemos discutido anteriormente. *(El señor Vázquez Fouz: ¡Muy bien!)*

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 8, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, respecto de este artículo 11, a los apartados 4 y 7.

El señor FRAGA IRIBARNE: ¿Es la de iniciativa legislativa, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Sí.

El señor FRAGA IRIBARNE: Esa la defendemos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, defendemos la enmienda número 8 al apartado 4 del artículo 11 en un texto que proponemos y que dice: «La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno canario y a los Diputados regionales o a un cabildo insular». En una palabra, es la iniciativa normal del Gobierno canario y de los miembros del Parlamento. Creemos que, del mismo modo que al Parlamento nacional la Constitución reconoce la iniciativa de las Comunidades Autónomas, estando centrada la vida canaria en torno al hecho insular y estando centrado el Estatuto en torno a los cabildos, parece que a éstos, como tales, por la situación tradicional y fundamental del archipiélago, debe dárseles el derecho de iniciativa legislativa, máxime cuando se limite a la iniciativa popular.

Este es el sentido de nuestra enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que retira la enmienda relativa al apartado 7 de este mismo artículo.

El señor FRAGA IRIBARNE: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada.

Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, respecto al apartado 4 bis.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Nuestro voto particular pretende la supresión del inciso de este apartado 4 bis, que dice que los periodos ordinarios de sesiones comprenderán ciento veinte días y se cele-

brarán entre las fechas que señale el Reglamento.

Ese es un tema que se ha introducido en la mayoría de los Estatutos de Autonomía aprobados después de los acuerdos autonómicos entre Unión de Centro Democrático y el Partido Socialista Obrero Español, y corresponde a una concepción que nosotros no hemos compartido en ningún momento, porque establecer un número limitado de días para las reuniones del Parlamento, no sabemos exactamente qué problemas puede resolver y, en cambio, sí que entendemos qué problemas puede crear. Si con eso se intenta evitar que el Parlamento sea un centro de despilfarro de iniciativas y de recursos, que los Diputados se reúnan cada día, por el mero deseo de reunirse y de cobrar dietas y que, en definitiva, el Parlamento sea una Cámara que no funcione en relación con los problemas reales del país, sino en relación con las apetencias de los Diputados, esto, aparte de ser una especie de juicio de intenciones muy peyorativo para los propios Diputados, es una solución absolutamente irreal.

El Parlamento, a lo mejor, necesita ciento veinte días, a lo mejor necesita más, a lo mejor necesita menos. Este Parlamento, además, puede tener, si se aprueba finalmente, tal como está prevista, la Ley de Transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias, un nivel de competencias alto, y esto le puede obligar, incluso, a que las reuniones de su Parlamento tengan que ser muy amplias y frecuentes, con lo cual, el límite de los ciento veinte días es un límite bastante absurdo, por no decir que completamente absurdo.

Pero es que, además, hay un aspecto, no solamente operativo, sino de concepto. Si el Estatuto establece que es una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la capacidad de organizar sus instituciones de autogobierno, ¿en función de qué el propio Estatuto le limita esta capacidad? Porque eso es una limitación de la capacidad. Es decir, usted puede organizar un Parlamento, pero no lo podrá organizar más allá de estos límites; tendrá que reunirse a fecha fija, en función de estas fechas que yo le fijo, y nada más. Con lo cual ocurre que estamos estableciendo un límite, artificialmente calculado, no en función de las posibles competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, sino en función de unos acuerdos generales. Por ejemplo, es el mismo límite que se establece para autonomías uniprovinciales que tienen un nivel de competencias menor. En cambio, aquí va a tener un nivel de competencias, si

se aprueba la Ley de Transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias, que, como digo, puede ser mayor y que, al mismo tiempo, da lugar a una mayor complejidad de funcionamiento por el hecho insular. Sin embargo, se establece el mismo límite, sin que se sepa en función de qué razón objetiva.

Por eso, pensamos que es mejor dejar el funcionamiento del Parlamento a la capacidad autoorganizadora del propio Parlamento, que es el que, en función de sus propias necesidades, tiene que decir cuándo y cómo debe reunirse; si se reúne menos, pues bien; si se reúne más, pues bien también. Por eso consideramos que ese es un límite que no debe figurar en este Estatuto de Autonomía, y pedimos su supresión.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra?
(Pausa.)

Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, nosotros entendemos que la regulación que aquí hacemos es correcta; hablamos de los períodos ordinarios de sesiones de ciento veinte días y, por tanto, las sesiones extraordinarias podrán celebrarse fuera de ese plazo de ciento veinte días que se establece para los períodos ordinarios de sesiones, que serán normalmente dos, de tal manera que el Parlamento tiene la posibilidad de funcionar doscientos cuarenta días, lo que nos parece más que suficiente para un trabajo ordinario. Si hubiese necesidad de convocar el Parlamento en sesiones extraordinarias, naturalmente que será el propio Reglamento del Parlamento quien lo fije.

En cualquier caso, para nosotros es importante, en un argumento evidentemente político —que no obliga a los demás Grupos de la Cámara, pero a nosotros, políticamente, sí—, que forma parte también de los acuerdos entre UCD-PSOE sobre el tema del funcionamiento de los Parlamentos regionales.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, lo que figura en los acuerdos autonómicos no es que haya dos períodos ordinarios de ciento veinte días cada uno, sino ciento veinte días repartidos entre

períodos ordinarios a lo largo de todo el año. La interpretación que acaba de hacer el señor Bravo de Laguna no es exactamente la que dan los acuerdos autonómicos. No es que yo quiera ser autoridad respecto de unos acuerdos de los que no formo parte, pero de todas maneras, creo que no es esa la interpretación.

En todo caso, si esa es la idea que figura en el Estatuto de Canarias, me parece que es todavía más irrelevante, porque fijar que habrá doscientos cuarenta días de sesiones, incluso, puede ser excesivo, y puede obligar al Parlamento a reunirse constantemente para llegar a ese cómputo global, en cuyo caso todavía lo entiendo menos.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, proponiendo la adición de un nuevo artículo, que sería el 12 ter.

El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, esta enmienda «in voce», en realidad, es una reformulación de una enmienda que ya existía. Nosotros habíamos presentado dos enmiendas, una de las cuales fue aceptada y constituye el actual artículo 12 bis, que es la institución del Diputado del Común como equivalente del Defensor del Pueblo a nivel de la Comunidad Autónoma. La otra, que era correlativa, aunque no tiene nada que ver con este tema, sino que se refiere a otra cuestión, pretendía establecer en Canarias un Consejo, equivalente también, a nivel de Canarias, de lo que la Constitución crea como Consejo Económico-Social, en relación con las posibilidades de planificación.

La reformulé en Comisión, y por eso, técnicamente, tiene ahora la categoría de enmienda «in voce», porque la formulación inicial no correspondía exactamente a los términos del propio proyecto, y por eso le di una forma distinta; pero el fondo es el mismo, y, en consecuencia, se trata de crear un Consejo para el cumplimiento de los fines del artículo 30.6, en relación con el artículo 131 de la Constitución; es decir, en cuanto a la posibilidad de un Consejo de Planificación en Canarias.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. (Pausa.)

Se somete a votación, en primer lugar, el artículo 6.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 255 votos emitidos; 251 favorables; cuatro negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto del apartado 2.º del artículo 7.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 257 votos emitidos; 105 favorables; 136 negativos; 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto del artículo 7.º

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, sobre la adición de un párrafo al apartado 5.º del artículo 7.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 257 votos emitidos; 107 favorables; 133 negativos; 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto respecto del artículo 7.º

Se somete ahora a votación el texto del artículo 7.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 258 votos emitidos; 254 favorables; uno negativo; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º conforme al dictamen de la Comisión.

Vamos a proceder ahora a las votaciones respecto de la Disposición transitoria primera.

Se somete a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a la Disposición transitoria primera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 258 votos emitidos; 101 favorables; 137 negativos; 20 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a la Disposición transitoria primera.

Se somete ahora a votación la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Comunista respecto del apartado 1 de esta Disposición transitoria primera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 259 votos emitidos; 161 favorables; 94 negativos; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Comunista respecto del apartado 1 de la Disposición transitoria primera. Enmienda que quedará incorporada a dicho apartado, no procediendo ya a la votación de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista ni de la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto.

Sometemos ahora a votación la Disposición transitoria primera conforme al dictamen de la Comisión, quedando entendido que lleva incorporada la enmienda ya aprobada y excluyendo de esta votación el inciso del apartado 2, que dice: «dichas elecciones habrán de celebrarse entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 1983». Este inciso afectado por una enmienda de supresión del Grupo Comunista se votará después separadamente.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 257 votos emitidos; 156 favorables; 96 negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria primera en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, incorporando la enmienda de transacción aprobada con anterioridad, excepción hecha del inciso mencionado anteriormente y que es objeto de votación a continuación.

Votamos el inciso afectado por la enmienda de supresión juntamente con la enmienda de supresión, de manera que el voto afirmativo es por el mantenimiento de ese inciso y el voto negativo es por su supresión. ¿Hay alguna duda? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Guerra.

El señor GUERRA GONZALEZ: Si me permite, señor Presidente, nosotros no hemos enten-

dido exactamente, por deficiencia en la percepción, no porque la explicación haya sido errónea, pero como hay dos conceptos en el mismo inciso, no hemos entendido bien si el Presidente está hablando del uno o del dos.

El señor PRESIDENTE: El inciso afectado por la enmienda de supresión, voto particular de supresión del Grupo Parlamentario Comunista, que es el que hemos separado, es el siguiente inciso del apartado segundo: «Dichas elecciones habrán de celebrarse entre el primero de febrero y el 31 de mayo de 1983».

Ese es el inciso que queda pendiente de votación y que está afectado por un voto particular de supresión del Grupo Comunista.

El señor GUERRA GONZALEZ: ¿Votar favorablemente es?

El señor PRESIDENTE: Votar favorablemente es votar por el mantenimiento del inciso y votar negativamente lo es por el voto particular de supresión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 258 votos emitidos; 240 favorables; 10 negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado también el inciso mencionado y rechazado, en consecuencia, el voto particular de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Seguimos con el articulado.

Se somete ahora a votación la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, en la parte que ha quedado mantenida.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 258 votos emitidos; 19 favorables; 239 negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática en la parte mantenida respecto del artículo 9.º

Se somete a votación el texto del artículo 9.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 257 votos emitidos; 244 favorables; dos negativos; 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el artículo 10, también con arreglo al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 257 votos emitidos; 255 favorables; uno negativo; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 10 conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que afecta al apartado 2, del artículo 11. Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 2 del artículo 11.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 257 votos emitidos; 17 favorables; 235 negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 2 del artículo 11.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática al apartado 4 de este mismo artículo 11. *(Pausa.)*

El señor Fajardo tiene la palabra.

El señor FAJARDO SPINOLA: Brevemente, para una cuestión de orden.

Queríamos saber si la propuesta de la enmienda de Coalición Democrática lo que hace es sustituir el primer inciso del párrafo 4 del artículo o si, por el contrario, pretende sustituir todo el párrafo, en cuyo caso nosotros orientaríamos en un sentido o en otro la votación.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que trata de completar el primer inciso, pero que mantiene el segundo, relativo a la iniciativa popular. ¿Es así?

El señor FRAGA IRIBARNE: Mantiene todo lo demás; añade los Cabildos, pero mantiene todo lo demás.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática al apartado 4 del artículo 11.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 257 votos emitidos; 245 favorables; cinco negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, respecto del apartado 4 del artículo 11.

Vamos a someter ahora a votación el texto del artículo 11, conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha del párrafo del apartado 3, afectado por la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y del inciso del apartado 4 bis, afectado por la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Comunista, que serán objeto de votaciones sucesivas separadas.

¿Están conformes? *(Pausa.)*

Artículo 11, en los términos indicados.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 257 votos emitidos; 254 favorables; dos negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, incorporando la enmienda aprobada con anterioridad y excepción hecha de los dos párrafos mencionados, que son objeto de votación seguidamente.

Sometemos ahora a votación el párrafo del apartado 3, que está afectado por la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. *(Pausa.)*

El señor Bravo de Laguna tiene la palabra.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Pediríamos, en este párrafo, señor Presidente, votación separada del último inciso, a partir de «precisando para su aprobación una mayoría de los dos tercios» hasta el final del párrafo.

Votación separada desde «no obstante» hasta «sesión siguiente».

El señor PRESIDENTE: Someteremos ahora a votación el párrafo del apartado 3, siguiente: «No

obstante, cuando al menos los dos tercios de los Diputados representantes de una isla se opusieran en el Pleno a la adopción de un acuerdo por considerarlo perjudicial para la misma, el asunto se pospondrá a la sesión siguiente». Eso es lo que ahora se somete a votación. Votar sí es votar el mantenimiento, y votar no es votar la enmienda de supresión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 257 votos emitidos; 243 favorables; 12 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo que ha sido leído con anterioridad a la votación.

Se somete ahora a votación lo que queda de ese párrafo, es decir: «precisando para su aprobación una mayoría de los dos tercios de los presentes, a no ser que los opositores retirasen su impugnación».

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 259 votos emitidos; nueve favorables; 249 negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el párrafo en la parte mencionada, y en los términos resultantes de las votaciones anteriores queda aceptada parcialmente la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Sometemos a votación, finalmente, por lo que respecta a este artículo 11, el párrafo del apartado 4 bis, que dice: «Los períodos ordinarios de sesiones comprenderán ciento veinte días y se celebrarán entre las fechas que señale el Reglamento». Este es el párrafo que se somete ahora a votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 258 votos emitidos; 151 favorables; 101 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el párrafo mencionado incluido en el apartado 4 bis, y rechazado, en consecuencia, el voto particular de supresión de dicho apartado del Grupo Parlamentario Comunista.

Sometemos ahora la votación, conforme al dictamen de la Comisión, los artículos 12 y 12 bis.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 258 votos emitidos; 245 favorables; trece negativos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 12 y 12 bis en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la adición de un nuevo artículo, que sería el 12 ter.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 259 votos emitidos; 117 favorables; 137 negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, proponiendo la adición de un nuevo artículo, que hubiera sido el artículo 12 ter.

Y en este punto queda para una próxima sesión el debate del Estatuto de Autonomía de Canarias.

DEBATE Y VOTACION DE TOTALIDAD DE REALES DECRETOS-LEY:

— REAL DECRETO-LEY 9/1982, de 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 25 Y 31.2 DEL DECRETO 2121/1971, DE 23 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA AL TEXTO REFUNDIDO REGULADOR DEL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder al debate y votación del Real Decreto-ley que figura en el orden del día de esta sesión plenaria.

Por el Gobierno y para la presentación de este Real Decreto-ley, tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

El señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (Rodríguez-Miranda Gómez): Señor Presidente, señorías, muy brevemente para efectuar la solicitud de convalidación del voto de esta Cámara en relación al Real Decreto-ley 9/1982, de 30 de abril, por el que son objeto de modificación los artículos 25 y 31 del actual texto refundido del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Quisiera señalar, como cuestión introductoria a la Cámara, que en el tratamiento del ámbito de cobertura de la Seguridad Social respecto a los trabajadores del campo cabe distinguir los siguientes supuestos.

El primero de ellos, el relativo a los trabajadores agrícolas por cuenta ajena, quienes, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, tanto con carácter fijo o eventuales, disfrutan de las mismas prestaciones que los trabajadores por cuenta ajena del Régimen General de la Seguridad Social, con lo que su equiparación es total y plena.

Disfrutan, quiero señalar, de las prestaciones de asistencia sanitaria, incapacidad laboral transitoria, invalidez provisional, protección familiar, desempleo, invalidez permanente, jubilación, muerte y supervivencia, con la única peculiaridad relativa a las prestaciones por desempleo.

Para dicho colectivo es de destacar que se le reconoce en el Régimen Especial el derecho a dichas prestaciones en condiciones más beneficiosas que a los trabajadores protegidos por el Régimen General de la Seguridad Social, habida cuenta de que por el carácter cíclico de los trabajos que realizan tienen periodos de inactividad en los que a pesar de ello no minoran su derecho a las prestaciones reconocidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria.

El segundo colectivo está constituido por los trabajadores agrícolas por cuenta propia, respecto de los cuales hay que distinguir a los trabajadores agrícolas por cuenta propia o autónomos titulares de explotaciones agrarias con líquido imponible por contribución territorial rústica y pecuaria superior a 50.000 pesetas anuales, que se hayan encuadrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos, común para todos los trabajadores por cuenta propia o autónomos de la industria y de los servicios. *(Ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente, Fraile Poujade.)* Su equiparación en este momento es plena y absoluta con los mismos, sin que puedan invocarse discriminaciones de ningún tipo.

Tienen derecho, en efecto, a prestaciones de asistencia sanitaria, incapacidad laboral transitoria, protección familiar, invalidez permanente total con determinadas limitaciones, a los restantes grados, igual que en el régimen general, jubilación y prestaciones por muerte y supervivencia.

No tienen, en cambio, derecho a prestaciones de invalidez profesional ni de invalidez permanente parcial, ni tampoco a prestaciones por desempleo.

Y dentro de este colectivo de trabajadores agrícolas por cuenta propia hay que incluir un segundo subcolectivo, el relativo a los trabajadores por cuenta propia que sean titulares de explotaciones agrarias pequeñas, con líquido imponible por contribución territorial rústica y pecuaria inferior a 50.000 pesetas anuales y que realicen la explotación en forma personal y directa.

Dicho colectivo de trabajadores se encuadra en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, y aunque la tendencia es a mejorar la acción protectora de las distintas contingencias en relación cada vez más equivalente al régimen especial de autónomos.

Debe tenerse en cuenta que si bien la protección es ligeramente menor que los trabajadores por cuenta ajena, agrarios o no, dicha protección es superior a la que tienen todos los demás trabajadores por cuenta propia, ya sean agrarios con líquido imponible superior a 50.000 pesetas, o de los sectores de la industria y los servicios en razón a ser frecuentemente personas con escasos recursos económicos.

La medida contenida en el Real Decreto-ley 9/1982, de 30 de abril, viene a introducir aquí una mejora voluntaria de la acción protectora respecto a los pequeños propietarios titulares de explotaciones agrarias con líquido imponible no superior a 50.000 pesetas anuales, y consistente básicamente en el reconocimiento de la cobertura de las situaciones de incapacidad laboral transitoria hasta ahora no prestada a los mismos. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Con esta mejora —que ya venía siendo reconocida en el pasado a titulares de explotaciones de superior entidad económica, esto es, a las de líquido imponible superior a 50.000 pesetas anuales— se viene a dar respuesta, una respuesta diría de justicia a los pequeños propietarios agrarios que hasta ahora han sido discriminados respecto de los de cupo superior por contribución urbana y, al mismo tiempo, discriminados respecto a los asalariados encuadrados en el Régimen Especial Agrario.

Esta reducción de diferencias en cuanto al ámbito de cobertura para los trabajadores autónomos del campo, que se introduce por el Decreto-ley cuya convalidación se solicita de esta Cámara,

pretende en definitiva equiparar al máximo la acción protectora del sistema, siendo especialmente significativa que esta medida de mejora y ampliación de la contingencia de la ILT viene a afectar a un colectivo teórico de más de 800.000 trabajadores del campo, teóricamente de 880.000 trabajadores por cuenta propia, afectando la mejora no sólo a las prestaciones económicas.

Asimismo quiero señalar a SS. SS. que la indicada mejora a que se refiere el Real Decreto-ley 9/1982 se incluya dentro de las medidas previstas y contenidas en el programa de mejora y racionalización de la Seguridad Social, en una de las cuales, precisamente la señalada con el número 15, se declara que el Gobierno ejecutará en el más breve plazo posible la extensión de la ILT a los trabajadores por cuenta propia del régimen especial agrario con menos de 50.000 pesetas de líquido imponible anual, que hasta el presente momento no podían acogerse a esta prestación.

Quiero significar que, dentro de la previsión de la medida de extensión de la ILT a los trabajadores agrarios por cuenta propia, el Gobierno procederá a la fijación de los tipos de cotización y las bases para asimilarlos, en la medida de lo posible, a los restantes regímenes. Con ello quiero poner de manifiesto que se ha dado cumplimiento por el Gobierno a este compromiso de los incluidos en el paquete de medidas de reforma de la Seguridad Social con la mayor urgencia y brevedad, y que se ha elegido la vía de la iniciativa legislativa a través de la norma del Decreto-ley, se ha elegido esta norma urgente y necesaria porque la propia situación social así lo reclamaba. Quiero resaltar lo que es preocupación permanente, tanto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como del conjunto del Gobierno, por ampliar al máximo el ámbito de cobertura y prestaciones que puedan ser dispensadas al colectivo agrario.

Igualmente quiero destacar que la importantísima aportación económica, por vía de transferencias, que la Seguridad Social y el Estado vienen realizando para cubrir los elevados déficit que muestra permanentemente el régimen especial agrario realza aún más la importancia y significación económica de la medida cuya aprobación se solicita del Pleno de esta Cámara. Medida incluida dentro de lo que es una política de estricta justicia social, de preocupación y de interés por la situación de nuestros trabajadores del campo, de preocupación e interés por la equiparación de su situación de cobertura frente a la Seguridad

Social, frente a lo que establecen los regímenes generales de la Seguridad Social y de la que se ha dado prueba con otras medidas de reciente aprobación; entre ellas quiero señalar la extensión de la cobertura del seguro de desempleo a los trabajadores por cuenta ajena fijos del campo con la publicación de la Orden Ministerial de 30 de abril de 1982, que desarrolla y aplica el Real Decreto 1469/81, de 19 de junio.

Señorías, en definitiva, la propia y estricta razón de ser de justicia de la medida, cuya aprobación se solicita de esta Cámara mediante el voto de ratificación, deriva de lo que es una pura extensión más del ámbito de cobertura de protección general de la Seguridad Social a un colectivo muy amplio de trabajadores españoles, al de trabajadores del campo titulares de explotaciones con líquido imponible inferior a 50.000 pesetas, esto es, a los de inferior condición económica, para equiparlos a los titulares de explotaciones superiores y de este modo consagrar en el ámbito de la Seguridad Social lo que es un principio general que marca nuestra Constitución: el principio de la solidaridad y la eficacia que en la acción protectora debe desplegar la Seguridad Social entre todos los españoles.

Solicito, por tanto, el voto afirmativo de esta Cámara para una medida cuyas razones tanto de justicia como de urgencia difícilmente podrán ser discutidas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún Grupo Parlamentario consumir un turno a favor o en contra de la convalidación de este Real Decreto-ley? *(Pausa.)*

¿Desea algún Grupo Parlamentario intervenir para fijar su posición en relación con la convalidación o derogación de este Real Decreto-ley? *(Pausa.)*

Los representantes de los Grupos Parlamentarios intervendrán por este orden: Coalición Democrática, Comunista y Socialista del Congreso.

Por el Grupo Parlamentario Coalición Democrática, tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo Parlamentario se complace en anticipar su posición favorable a la convalidación de este Decreto-ley. Es un Decreto-ley que trata de extender la prestación de incapacidad laboral transitoria, como una mejora vo-

luntaria, a los trabajadores autónomos del campo. Realmente esta es una mejora importante; es un principio que estaba contenido ya en el programa de mejora y racionalización de la Seguridad Social, que ha sido publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» de 22 de abril de este año, en el que se afirmaba claramente que se iba a extender la prestación de la incapacidad laboral transitoria a los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario.

Por otra parte, esta es una prestación obligada que ya tardaba, porque el Régimen de la Seguridad Social Agraria debe equiparar sus prestaciones al Régimen Ordinario de la Seguridad Social. Consiguientemente, habiéndose otorgado esta prestación al Régimen Ordinario de la Seguridad Social para los trabajadores autónomos, era lógico que se extendiera también para la Seguridad Social del campo.

A nuestro Grupo le ha complacido escuchar del Ministro de Trabajo la afirmación de que la Seguridad Social del campo es objeto de su especial preocupación; que se han acordado mejoras para este sector. No obstante, nosotros tenemos que recordarle una mejora que es precisa en este momento, sobre la que ya se le preguntó hace una o dos sesiones. Se trata del tema de la financiación de la Seguridad Social Agraria.

Concretamente, la Vicepresidenta tercera del Congreso, doña María Victoria Fernández-España, preguntó al señor Ministro de Trabajo hace una o dos sesiones acerca de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. El señor Ministro de Trabajo dio una contestación verdaderamente inadecuada, como fue la de decir que esa es una cuestión muy grave, sobre todo en los minifundios agrarios del Noroeste de España, y muy especialmente de Galicia. El señor Ministro de Trabajo dijo que esa era una pretensión que estaba avalada por no sé qué Grupo extremista. Realmente esa no es una contestación que se deba merecer una persona, un compañero, un Diputado, máxime cuando es Vicepresidenta y señora.

Por otra parte, tenemos que decirle al señor Ministro de Trabajo que la justicia social y el bien común no tienen color, y nosotros no pretendemos monopolizarlos en ningún caso. Si en alguna ocasión, algún otro Grupo coincide con este mismo objetivo de justicia social, servirá para que nosotros sigamos insistiendo en esta cuestión que tanta importancia tiene para Gali-

cia, y es lo que nos interesa resaltar en este momento.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor García.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Comunista va a votar afirmativamente la convalidación del Real Decreto-ley que se nos presenta a discusión en esta sesión. Y lo vamos a hacer porque juzgamos que, dadas las diferencias existentes todavía entre la Seguridad Social Agraria y el Régimen General de la Seguridad Social, representa un paso, aunque sea corto y pacato, para lo que sería indispensable en la marcha hacia la equiparación de ambos regímenes de la Seguridad Social.

Eso es así, en primer lugar, porque se impone el carácter de la posibilidad de mejorar voluntariamente, y nosotros creemos que tratándose de un colectivo de los que tienen menos de 50.000 pesetas de líquido imponible, es decir, campesinos muy pobres que están a la altura, por lo general, del salario mínimo y a veces por debajo del mismo, esta mejora debería haberse hecho no con carácter de poder mejorar voluntariamente, sino automáticamente extender el derecho a la incapacidad laboral transitoria.

En segundo lugar, porque yo no creo, señor Ministro, que vayan a ser 880.000 los afectados, ya que realmente al tratarse de una mejora voluntaria hay muchos jóvenes, de estos 880.000 afectados, que pueden encontrar la posibilidad de tener una cotización más ventajosa que la que le va a costar, en la Seguridad Social. Por consiguiente, no van a ser tantos como el señor Ministro cree.

En tercer lugar, yo creo que es pacato el paso porque debía haberse aprovechado esta oportunidad de llegar a la Seguridad Social Agraria para haber hecho frente también a otro problema aún más agudo, aún más grave, que tienen precisamente los trabajadores por cuenta propia de menos de 50.000 pesetas de líquido imponible, que es el problema de la cuota empresarial. La cuota empresarial está produciendo, como todas SS. SS. saben, graves acontecimientos en Galicia en estos días y exige una inmediata atención del Gobierno y una solución que sea satisfactoria precisamente

para esta gran masa de campesinos a que se refería el señor Rodríguez-Miranda.

Finalmente, también nosotros vamos a votar afirmativamente, pero vamos a pedir que este Decreto-ley se tramite como proyecto de Ley, para poder enmendar estos elementos y algunos otros, como es, por ejemplo, el hecho de que el señor Ministro nos ha dicho que los trabajadores eventuales tienen exactamente las mismas condiciones para la incapacidad laboral transitoria que tienen los trabajadores industriales. Esto no es exactamente así, aunque lo sea en la letra, porque una gran parte de los trabajadores eventuales, precisamente por su carácter eventual, están sin trabajo, y el artículo 21 de la Ley que regula su situación exige, para poder tener la incapacidad laboral transitoria debida a accidente no laboral, que se encuentren trabajando en la fecha de comienzo de la enfermedad o de producirse el accidente no laboral. Como todo el mundo sabe, y SS. SS. lo saben mucho mejor, muchos obreros agrícolas no se encuentran en esa situación la mayor parte del año.

Por ello vamos a votar afirmativamente a la ratificación del Decreto y pedimos, ya desde ahora, que sea tramitado como proyecto de Ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Granada.

El señor GRANADO BOMBIN: Señorías, aunque el tiempo de las sorpresas creo que ha pasado ya, yo, que soy un optimista impenitente, esperaba que por fin, en materia social, el Gobierno nos presentara una norma que fuera digna de aplauso por toda la Cámara y, sobre todo, por el Grupo Parlamentario al que represento. Desgraciadamente no ha sido así. El Gobierno ha incumplido sucesivamente las promesas en materia de Seguridad Social. En el régimen agrario, los problemas no se limitan a la incapacidad laboral transitoria.

El señor Ministro ha afirmado que había equiparaciones plenas entre los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Agrario y los del Régimen General, lo que no es cierto, y que había equiparación plena con este Decreto entre los autónomos agrarios y los autónomos del régimen de la industria y servicios, lo que tampoco es cierto, pero no es tema de este momento.

El Gobierno ha limitado su campo de acción, con el Real Decreto-ley, a la incapacidad laboral transitoria y nosotros esperábamos que se enfrentara de una vez con el problema de la incapacidad laboral transitoria. Tampoco lo ha hecho.

Quiero ser muy breve y pienso que habrá tiempo para discutirlo en el texto, pero la argumentación del Gobierno es contraria a lo que, en opinión nuestra, debieran ser los mandatos de la Ley de Bases de Seguridad Social y de las sucesivas Leyes que hoy están recogidas en el texto general. Por el contrario, argumenta para proponer este Real Decreto-ley medidas adoptadas por el Gobierno que han venido a privatizar la Seguridad Social y, además, a incrementar el déficit de la Seguridad Social.

Las prestaciones voluntarias en regímenes de la Seguridad Social no conducen más que al fraude y al sacrificio, como decía aquel francés cínico y humorista, pero que hacen realidad algunos Decretos del Gobierno, y es que el dinero hay que cogerlo allí donde se encuentra, en los pobres; es decir, en este supuesto de la Seguridad Social, en los que vienen obligatoriamente comprendidos en el campo de aplicación, esto es en los trabajadores por cuenta ajena del Régimen General.

La única manera de que podamos ayudar —yo definiendo con todo fervor el sector agrario, y creo que he dado pruebas bastantes en mi actuación parlamentaria a favor de este sector—, porque tienen derecho a pedir ayuda y pueden exigirla con justicia, es que haya solidaridad interna en el régimen agrario; es decir, que no sean prestaciones voluntarias, sino prestaciones exigibles por todos los trabajadores e impuestas a todos. Sólo desde ese punto de vista podemos entender la Seguridad Social. Si no, tendremos otra cosa, pero no Seguridad Social.

No es pertinente tampoco el argumento porque entre los dos regímenes, entre el agrario e incluso autónomos y los autónomos de la industria y de servicios, hay, aparte de diferencias cuantitativas, profundas diferencias cualitativas. Y algunas las ha señalado el señor Ministro. En el uno hay trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, y en el otro sólo hay trabajadores por cuenta propia, o no trabajadores. Este era un tema que esperaba haber discutido hoy en la interpelación que tengo presentada al Gobierno y los avatares parlamentarios lo han impedido; ya veremos en su momento lo que han hecho ustedes con el régi-

men de autónomos de la industria y de los servicios.

Decía que las diferencias son cualitativas aparte de cuantitativas, pero es que tampoco hay argumentación de prestaciones, porque si consideramos globalmente el criterio que tienen nuestros tribunales y los sucesivos Gobiernos de considerar globalmente el sistema, entonces veremos que el régimen agrario es mejor, incluso hoy, y más barato, merecidamente más barato, pero más barato y mejor que el régimen de autónomos de la industria y de los servicios.

Nosotros presentamos en dos ocasiones una proposición de Ley, que se publicó en el «Boletín Oficial de las Cortes» el 15 de febrero de 1980, y una moción al Gobierno en 16 de noviembre de 1979, y nos enfrentábamos plenamente, de una manera integral, con el problema de la incapacidad laboral transitoria en el régimen agrario. Las dos fueron derrotadas por el Grupo Parlamentario que apoyaba al Gobierno, que entonces era más fuerte que hoy. En estas dos proposiciones, que contenían el criterio socialista entonces y que lo contienen ahora, está la visión completa, no en el Decreto-ley.

Pero no quiero extenderme más y termino, señor Presidente, señorías, diciendo que el método que han utilizado ustedes, el Decreto-ley, no nos gusta; no aceptamos la interpretación y la argumentación dada en el Preámbulo para justificar el Decreto-ley; no compartimos tampoco el contenido material del Decreto. Sin embargo, como según el señor Ministro quiere la equiparación real de los trabajadores por cuenta ajena del régimen general (para lo cual es necesario eliminar de una vez para siempre el artículo 21 del texto refundido que ustedes no han citado para nada) y aunque han fallado nuevamente en la transmisión del mensaje, nosotros vamos a votar a favor de la convalidación, y también hacemos la petición de que se tramite como proyecto de Ley para corregir los gravísimos fallos que contiene.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

El señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (Rodríguez-Miranda Gómez): Muchas gracias, señor Presidente. Muy brevemente y sin ánimo de reabrir ningún turno de debate, pero las sucesivas intervenciones me obligan a efectuar algunas precisiones sobre lo que es

el Régimen Especial Agrario en orden a la Seguridad Social.

Quiero señalar a los miembros de esta Cámara que el Régimen Especial Agrario tiene un déficit global en relación a la Seguridad Social de casi 400.000 millones; que la diferencia entre cotizaciones y prestaciones de la Seguridad Social está en una proporción de uno a siete y que no es un régimen en el que los beneficiarios puedan considerarse como especialmente perjudicados, sino todo lo contrario.

Quiero señalar que el campo de los teóricamente protegibles, que no quiere decir que sean los realmente protegibles, de acuerdo con los datos del Ministerio es aproximadamente de 880.000 trabajadores, lo cual no quiere decir que todos vayan a acogerse, puesto que la medida tiene carácter voluntario. Quiero señalar también que el Gobierno ha adoptado esta medida en un momento concreto, porque las posibilidades financieras, el equilibrio de la Seguridad Social, uno de los más importantes elementos para pretender conservar la Seguridad Social sin voluntad alguna de privatizarla, exigía la adopción de otras medidas en las que la adecuada compensación entre ingresos y gastos permitiera hacer frente al coste de la medida que hoy va a ser sometida a la aprobación de esta Cámara; porque en este momento, y comprendida dentro de un paquete en el que están diferenciadas medidas que suponen incrementos de gastos para la Seguridad Social, con otras que van a permitir el recorte de algunos de los gastos que tiene la Seguridad Social, hacía posible la aprobación de la medida.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. *(Pausa.)*

Se somete a decisión de la Cámara la convalidación o derogación del Real Decreto-ley 9/1982, de 30 de abril, por el que se modifican los artículos 25 y 31.2 del Decreto 2121/1971, de 23

de julio, por el que se aprueba el texto refundido regulador del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

El voto afirmativo es favorable a la convalidación, y el voto negativo a la derogación de este Real Decreto-ley.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 250 votos emitidos; 246 favorables; tres negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda convalidado el Real Decreto-ley 9/1982, de 30 de abril, por el que se modifican los artículos 25 y 31.2 del Decreto 2121/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido regulador del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

A petición de los Grupos Parlamentarios Comunista y Socialista del Congreso, se somete a la decisión de la Cámara la tramitación de este Real Decreto-ley como proyecto de Ley, conforme al artículo 86 de la Constitución.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 246 votos emitidos; 243 favorables; tres negativos.

El señor PRESIDENTE: El Real Decreto-ley 9/1982, de 30 de abril, ya convalidado, será tramitado como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, conforme al artículo 86 de la Constitución.

El Pleno se reunirá de nuevo el martes día 8 de junio, a las 4,30 de la tarde, estando prevista la celebración de Pleno en la tarde del martes y en la mañana y tarde del miércoles día 9.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve de la noche.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.599 - 1961